" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

AÑO..2009...

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº.VIII-0679-2009

Expediente 056 F 018/09

ASUNTO: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.-**

FECHA DE SANCION: **21 DE OCTUBRE DE 2009**

Consta de (110) folios

1 1.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 01
DESPACHO LEGISLATIVO

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 56 FOLIO 018 AÑO 2009 Fecha de presentación 23-09-09 (12:55hs)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Nota Nº 49-P.E.-2009 (22-09-09) Poder Ejecutivo

ASUNTO: Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.-

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 07
DESPACHO LEGISLATIVO

EXP-0000-2009-031209

Prioridad	Normal
Tipo	SOLICITUDES
Área	MINISTERIO DEL CAMPO(LEY V-0525-06)
Extracto	SOCIEDADES RURALES DE SAN LUIS SOLICITAN ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE"PLAN DE GANADERIA BOVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS".-
Fecha de Activación	15-05-2009 12:24
Usuario de Creación	VELAZQUEZ, MONICA ALICIA
Ultima Impresión	MOVELAZQUE-07-09-2009 10:23

Sociedad Rural de San Luís
Av. Illia 136 TEL. /Fax: 02652-423854 /15540205 E-mail:
5700- San Luís

MINIS... FOLIO SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 03 DESPACHO LEGISLATIVO

San Luís, 15 de mayo de 2009

Al Ministro del Campo
Med. Vet. Sebastián Lavandeira

Tenemos el agrado de dirigirnos a UD., en representación de las entidades rurales de la provincia de San Luís, con el fin de entregar para su estudio y tratamiento el "PLAN DE GANADERIA, BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

Sin otro particular lo saludamos muy atentamente.

Pte Soc Rural Volcanoa

Ricardo Pascual Castro

SOCIEDAD RURAL DE SAN LUIS
Raúl Rómulo Foncueva
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL CAMPO
MESA DE ENTRADAS
Expediente Nota Nº:
Entró: 15 MAY 2009
Salió:
Firma:

A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SE LE SOLICITA QUE SANCIONEN CON FUERZA DE LEY:

PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 1.- Crease el PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS cuyas finalidades serán la de promover y ejecutar acciones para:

A.-REINVIDIVICAR la actividad de GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA en la Provincia de San Luis por ser la que ocupa la mayor parte de la superficie y que ha sido postergada sistemáticamente por falta de politicas activas que la contemplen, llevando a la migración creciente y desarraigo de las familias establecidas en la zonas rurales hacia pueblos y ciudades mas cercanas con la consiguiente saturación de servicios, dependencia de cada vez mas de planes y/o ayudas sociales y marginalidad.

B.-DESARROLLAR la actividad de GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA en la Provincia de San Luis, haciendola sustentable y con impacto ecológicamente positivo para emprendimientos familiares con una deducción diferencial de hasta el 100% del monto anual del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales).

C.-PROPENDER que el Gobierno Provincial a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo con sus respectivas dependencias a que el productor en forma sencilla y práctica pueda acceder a los beneficios de este PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTÍCULO 2.- Institúyase un PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS que se regirá por los alcances y limitaciones establecidos en la presente Ley y normas reglamentarias que se dicten en consecuencia y cuyos objetivos planteados en el articulo PRIMERO B, se logren mediante Inversiones del Titular del Inmueble Rural en los siguientes Rubros e Ítems:

I) Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua; tanto en nuevas y usadas.

II) Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones, silos; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.

III) Mejora de pastizales y pasturas: desmonte selectivo, rolado, implantación de otras especies forrajeras; descanso de potreros, pastoreo racional, destinadas a reservas de forraje, rejuvenecimiento de forrajeras; fijación de medanos y recuperación de suelos; y de todas aquellas que lleven al aumento en la cantidad y calidad del forraje.

IV) Cuidado del medio ambiente: picadas, quema racional; cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales; control plagas / malezas; asesoramiento y toda otra acción que propenda al mantenimiento de este.

V) Maquinaria: compra de nueva y/o usada entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción y transporte; y sus reparaciones.
VI) Genetica: compra y/o retención de vientres y reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial.
VII) Adopción de otros tipos de tecnología y de sistemas de producción más intensiva.

ARTICULO 3.- Para el logro de los objetivos enunciados en el articulo PRIMERO se establece un régimen de promoción del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales), por el lapso de tres (3) años en materia deducción diferencial que estimule la inversión en los rubros e ítems identificados en el articulo SEGUNDO, orientado a PRODUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA en la provincia de San Luis y que se acojan a la presente Ley.
ARTÍCULO 4.- Los objetivos de esta Ley, se suman a los objetivos de otras leyes o decretos nacionales o provinciales sobre la materia, con excepción al Plan Ganadero (Ley N° VIII-0247-2004 - Ley de Fomento de las Inversiones y Desarrollo), pudiendo los beneficiarios de la presente, gozar de las ventajas o beneficios financieros, crediticios o fiscales de otros regimenes de promoción del sector ganadero a excepción los que provengan del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales), en forma simultanea con los de la presente y que esta concrete para y en el sector de productores de establecimientos dedicados a la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina en la provincia de San Luis un instrumento idóneo para lograr Reinvidivicar y Desarrollar la actividad para el sector de la ganadería bovina, ovina y caprina en la Provincia de San Luis, para emprendimientos familiares haciendola sustentable y con impacto ecológicamente positivo cuya estabilidad permita visualizar con certeza los criterios de planificación y sus metas como así también los lineamientos de orientación.
Dichos objetivos deben materializarse en una mayor eficiencia de las empresas ganaderas en forma equitativa tanto para el pequeño, mediano y gran productor llevando a cabo una política de promoción de la productividad ajustable no solo al lugar donde se desenvuelven las actividades socio económicas, pues esto implica solo un análisis parcial. Entendiendo que se debe incorporar al mismo las características del medio ambiente específico, los problemas socioeconómicos de la región, el accionar de los agentes sociales, incluyendo a todos los actores y a todos los problemas de su mundo real. De esta forma tendremos un procedimiento más abarcativo y realista a través del concepto Territorio, que nos permitirá que los parámetros reguladores sean aceptables para que tanto productores como trabajadores rurales logren un ritmo de progreso e inclusión social correlativa con su esfuerzo.

ARTÍCULO 5.- Instruméntense los medios para rever casos en los cuales los valores del FDA (Contribución Especial Sobre Inmuebles rurales) y del Impuesto de Inmuebles Rurales no se corresponden con la aptitud del establecimiento.

TITULO II
CAPITULO I

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 6.- Inc. A - Actuara como Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las normas de administración financiera provincial, garantizando la participación del sector agropecuario.

Inc. B – El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar y la forma de regular la utilización de esta Ley dentro del plazo máximo de treinta (30) días, que establece una deducción diferencial (%) del monto anual del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales) para todos los PRODUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA; considerando la ubicación zonal del inmueble rural respetando las Subzonas Agroecológicas, la superficie, total vacunos; con la condición de tener el Impuesto Inmobiliario Rural al 31 diciembre del 2008 al día o algún plan de pago vigente; aplicándose a los inmuebles rurales ubicados en la Provincia de San Luis conforme a los siguientes cuadros de Subzonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis:

Subzona I-A "Unión"				Subzona I-B "Buena Esperanza"			
Superficie (has)- RANGO		TOTAL VACUNOS	DEDUCCIÓN %	Superficie (has) - RANGO		TOTAL VACUNOS	DEDUCCIÓN %
De.	A.			De.	A.		
0	320	20	100	0	100	20	100
321	640	60	100	101	200	60	100
641	960	100	100	201	300	100	100
961	1.280	140	95 100	301	400	140	95 100
1.281	1.600	180	95 100	401	500	180	95 100
1.601	1.920	220	95 100	501	600	220	95 100
1.921	2.240	260	95 100	601	700	260	95 100
2.241	2.560	300	95 100	701	800	300	100
2.561	2.880	340	95	801	900	340	95
2.881	3.200	380	90	901	1.000	380	90
3.201	3.520	420	85	1.001	1.100	420	85
3.521	3.840	460	80	1.101	1.200	460	80
3.841	4.160	500	75	1.201	1.300	500	75
4.161	4.480	540	70	1.301	1.400	540	70
4.481	4.800	580	65	1.401	1.500	580	65

4.801	5.120	620	60	1.501	1.600	620	60
5.121	5.440	660	55	1.601	1.700	660	55
5.441	5.760	700	50	1.701	1.800	700	50
5.761	6.080	740	45	1.801	1.900	740	45
6.081	6.400	780	30	1.901	2.000	780	30
6.401	6.720	820	15	2.001	2.100	820	15
Mas de:	6.721	-.-	0	Mas de:	2.101	-.-	0

Subzona XI-A				Subzona V-A "Villa Mercedes"			
Superficie (has) - RANGO		TOTAL VACUNOS*	DEDUCCIÓN %	Superficie (has) - RANGO		TOTAL VACUNOS*	DEDUCCIÓN %
De.	A.			De.	A.		
0	500	20	100	0	100	20	100
501	1.000	60	100	101	200	60	100
1.001	1.500	100	95 100	201	300	100	100
1.501	2.000	140	95 100	301	400	140	95 100
2.001	2.500	180	95 100	401	500	180	95 100
2.501	3.000	220	95 100	501	600	220	95 100
3.001	3.500	260	95 100	601	700	260	95 100
3.501	4.000	300	95 100	701	800	300	95 100
4.001	4.500	340	95	801	900	340	95
4.501	5.000	380	90	901	1.000	380	90
5.001	5.500	420	85	1.001	1.100	420	85
5.501	6.000	460	80	1.101	1.200	460	80
6.001	6.500	500	75	1.201	1.300	500	75
6.501	7.000	540	70	1.301	1.400	540	70
7.001	7.500	580	65	1.401	1.500	580	65
7.501	8.000	620	60	1.501	1.600	620	60
8.001	8.500	660	55	1.601	1.700	660	55
8.501	9.000	700	50	1.701	1.800	700	50
9.001	9.500	740	45	1.801	1.900	740	45
9.501	10.000	780	30	1.901	2.000	780	30
10.001	10.500	820	15	2.001	2.100	820	15
Mas de:	10.501	-.-	10 0	Mas de:	2.101	-.-	0

Subzona XI-C "El Amparo"				Subzona XI-B "Candelaria"			
Superficie (has) –RANGO		TOTAL VACUNOS*	DEDUCCIÓN %	Superficie (has) - RANGO		TOTAL VACUNOS*	DEDUCCIÓN %
De.	A.			De.	A.		
0	88	20	100	0	40	20	100
89	176	60	100	41	80	60	100
177	264	100	100	81	120	100	100
265	352	140	95 100	121	160	140	95 100

MINISTERIO DEL CAMPO
FOLIO 31
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 07
DESPACHO LEGISLATIVO

353	440	180	100	161	200	180	100
441	528	220	100	201	240	220	100
529	616	260	100	241	280	260	100
617	704	300	100	281	320	300	100
705	792	340	95	321	360	340	95
793	880	380	90	361	400	380	90
881	968	420	85	401	440	420	85
969	1.056	460	80	441	480	460	80
1.057	1.144	500	75	481	520	500	75
1.145	1.232	540	70	521	560	540	70
1.233	1.320	580	65	561	600	580	65
1.321	1.408	620	60	601	640	620	60
1.409	1.496	660	55	641	680	660	55
1.497	1.584	700	50	681	720	700	50
1.585	1.672	740	45	721	760	740	45
1.673	1.760	780	30	761	800	780	30
1.761	1.848	820	15	801	840	820	15
Mas de:	1.849	-.-	0	Mas de:	841	-.-	0

MINISTERIO DEL CAMPO
FOLIO
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
SECRETARIO LEGISLATIVO

Inc. C – La deducción diferencial por Subzonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculara en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geoeconomicas del Área Catastro del Ministerio del Capital de la Provincia de San Luis:

Subzonas Agroecológicas	Zona Catastro	Subzonas Agroecológicas	Zona Catastro
Subzona I-A "Unión"	1	Subzona V-A "Villa Mercedes"	42
Subzona I-A "Unión"	2	Subzona V-A "Villa Mercedes"	43
Subzona I-A "Unión"	3	Subzona V-A "Villa Mercedes"	44
Subzona I-A "Unión"	4	Subzona V-A "Villa Mercedes"	45
Subzona I-B "Buena Esperanza"	5	Subzona XI-C "El Amparo"	46
Subzona I-B "Buena Esperanza"	6	Subzona XI-C "El Amparo"	47
Subzona I-A "Unión"	7	Subzona XI-A	48
Subzona I-A "Unión"	8	Subzona XI-A	49
Subzona I-A "Unión"	9	Subzona XI-A	50
Subzona I-B "Buena Esperanza"	10	Subzona XI-A	51
Subzona V-A "Villa Mercedes"	11	Subzona XI-A	52
Subzona V-A "Villa Mercedes"	12	Subzona XI-A	53
Subzona V-A "Villa Mercedes"	13	Subzona XI-A	54
Subzona XI-A	14	Subzona XI-A	55
Subzona XI-A	15	Subzona XI-A	56
Subzona XI-A	16	Subzona XI-A	57
Subzona XI-A	17	Subzona XI-A	58
Subzona XI-A	18	Subzona XI-A	59
Subzona XI-A	19	Subzona XI-A	60
Subzona XI-A	20	Subzona XI-A	61
Subzona XI-A	21	Subzona XI-A	62
Subzona XI-A	22	Subzona XI-A	63
Subzona XI-A	23	Subzona XI-A	64
Subzona XI-A	24	Subzona XI-A	65
Subzona XI-A	25	Subzona XI-A	66
Subzona XI-A	26	Subzona XI-A	67
Subzona XI-A	27	Subzona XI-A	68
Subzona XI-A	28	Subzona XI-A	69
Subzona XI-A	29	Subzona XI-A	70
Subzona XI-A	30	Subzona V-A "Villa Mercedes"	71
Subzona XI-C "El Amparo"	31	Subzona V-A "Villa Mercedes"	72
Subzona XI-C "El Amparo"	32	Subzona V-A "Villa Mercedes"	73

Subzona XI-C "El Amparo"	33	Subzona XI-C "El Amparo"	74
Subzona XI-C "El Amparo"	34	Subzona XI-C "El Amparo"	75
Subzona XI-C "El Amparo"	35	Subzona XI-A	76
Subzona V-A "Villa Mercedes"	36	Subzona XI-A	77
Subzona V-A "Villa Mercedes"	37	Subzona XI-B "Candelaria"	78
Subzona V-A "Villa Mercedes"	38	Subzona XI-B "Candelaria"	79
Subzona V-A "Villa Mercedes"	39	Subzona XI-A	80
Subzona XI-C "El Amparo"	40	Subzona XI-B "Candelaria"	81
Subzona XI-C "El Amparo"	41	Subzona XI-B "Candelaria"	82

Inc. D – El Poder Ejecutivo a través de sus ministerios y dependencias actuara en las deducciones diferenciales de acuerdo a las siguientes normas:

1) Exigirá el pago de las cuotas anuales del FDA correspondiente al año calendario.
2) Presentación del original y copia de pago del FDA por el Titular o Apoderado del establecimiento conjuntamente con una Declaración Jurada; con datos del contribuyente, su propiedad, situación actual e inversiones realizar, adjuntando copias de las dos actas de vacunación del periodo emitidas por el centro ganadero correspondiente.
3) Dentro del plazo de treinta (30) días corridos, la autoridad de aplicación evaluara la factibilidad técnica de la declaración jurada de deducción diferencial y se expedirá comunicando por medio fehaciente el otorgamiento del beneficio y/o los causales de no poder ser beneficiario. Si esta no se expide en el término previsto, la Declaración Jurada quedara automáticamente aprobada; y deberá entregar los Bonos correspondientes.
4) El titular del establecimiento beneficiario por medio de los bonos que estarán disposición de inmediato al otorgamiento del beneficio efectuara las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.

Las inversiones de este Inciso se priorizaran respectivamente de acuerdo al siguiente cuadro:

Rubro		RANGO de Prioridad
I.	**<u>Optimizar el uso del agua superficial y subterránea:</u>** pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua; tanto en nuevas y usadas.	**1**
II.	**<u>Instalaciones:</u>** apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones, silos; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.	**2**

III.	**Mejora de pastizales y pasturas:** desmonte selectivo, rolado, implantación de otras especies forrajeras; descanso de potreros, pastoreo racional, destinadas a reservas de forraje, rejuvenecimiento de forrajeras; fijación de medanos y recuperación de suelos; y de todas aquellas que lleven al aumento en la cantidad y calidad del forraje.	3
IV.	**Cuidado del medio ambiente:** picadas, quema racional; cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales; control plagas / malezas; asesoramiento y de aquellos con lo se que propenda al mantenimiento de este.	3
V.	**Maquinaria:** compra de nueva y/o usada entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción y transporte; y sus reparaciones.	4
VI.	**Genetica:** compra y/o retención de vientres y reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial.	4
VII.	**Adopción de otros tipos de tecnología y de sistemas de producción más intensiva.**	5

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para evaluar la factibilidad técnica de las declaraciones juradas de deducciones diferenciales que sirvan de base para el otorgamiento de los beneficios, asignar los beneficios, verificar, evaluar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de las deducciones diferenciales beneficiadas e imponer sanciones por incumplimientos.

CAPITULO II
PROMOCION DEL PLAN DE CRIA

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de sus ministerios y dependencias conjuntamente con sector agropecuario aunaran esfuerzos para promover el desarrollo de la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina en la provincia con bajos índices de producción mediante la implementación, divulgación y seguimiento de los beneficios de este PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTÍCULO 9.- El espíritu de esta promoción debe atender y ser orientado hacia el incremento y desarrollo de la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina en los territorios de la provincia que en la actualidad se encuentran con bajos índices de productividad y atendiendo con prioridad los siguientes puntos:

1) Generar politicas que contengan a la familia rural en el campo y fortalezcan el desarrollo de los pueblos del interior.
2) Propender al Poder Ejecutivo Provincial que planes anuales de obras de infraestructura sean para el desarrollo agropecuario con acceso directo de pequeños y medianos productores.
3) Propiciar líneas de financiamiento valor producto y proyectar planes con tasa de interés acordes a la situación del sector para líneas de crédito con la Banca Publica y Privada y demás alternativas de financiamiento.
4) Proponer bases técnicas para la sanción de Normas que fijen la promoción de la ganadería bovina, ovina y caprina como productos con valor diferenciado y la concertación de un sistema que disminuya los costos de comercialización a productores de pequeña y mediana escala.

5) Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite un estándar sanitario unificado, que beneficiara al productor chico y mediano al no tener que realizar otros tramites para acceder al mercado de proveedores de animales con destino exportación.

TITULO III
BENEFICIARIOS DEL PLAN DE CRIA

ARTÍCULO 10.- Son beneficiarios de la presente Ley todos los PRODUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA; con la condición de tener el Impuesto Inmobiliario Rural al 31 diciembre del 2008 al día o algún plan de pago vigente. Los beneficiarios (productores de establecimientos dedicados a la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina) serán personas de existencia visible o ideal y sucesiones indivisas, existentes y se comprometan a invertir anualmente en tres años en los rubros e ítems establecidos en el articulo SEGUNDO de la presente Ley, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo PRIMERO y SEIS; atendiendo lo siguiente:

1) Será considerado como PRODUCTOR DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA aquel que por el promedio de las dos últimas actas de vacunación demuestre de acuerdo a la Superficie (has) - RANGO, que el TOTAL VACUNOS* coincida y/o supere al total de bovinos vacunados contra fiebre aftosa, por la suma de las categorías Vacas / Novillos / Bueyes / Novillitos / Toritos / Vaquillonas, No considerando Terneros / Terneras y Toros. Respetando lo expresado en el articulo SEIS.- Inc. B., en cuadros de Subzonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis.
2) Será considerado como PRODUCTOR DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA OVINA Y CAPRINA aquel que por el promedio de las dos últimas actas de vacunación demuestre en existencia de otras especies considerando solamente Ovinos y/o Caprinos, el total consignado entre de las especie Ovina y/o Caprina supere al menos el 20% de la cantidad de hectáreas del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos no podrán, mientras gocen de los beneficios de la presente ley, enviar a la venta más de un veinte por ciento (20%) de las vacas vacunadas en el año, ni tampoco el mismo porcentaje de las terneras producidas por año; y en caso de Ovinos y Caprinos no enviar a la venta mas del cincuenta por ciento (50 %) de la existencia consignada en las respectivas actas de vacunación del año; haciendo la salvedad tanto para Bovinos, Ovinos y Caprinos casos de Sequía / Incendios no intencionales y/o factores de legislación Sanitaria.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con sector agropecuario dictaminara las pautas de evaluación y la grilla de calificación correspondiente en base al artículo SEIS.- Inc. A al D, basándose con preferencia en los objetivos enunciados en el artículo PRIMERO.

ARTÍCULO 13.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas y jurídicas cuyos titulares, representantes o directores, hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas

privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de su condena.

b) Aquellas personas que hubieran incurrido en cumplimiento injustificado de sus obligaciones –que no fueran meramente formales-, respecto de otros regimenes de degravacion.

c) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

TITULO IV
CAPITULO I
DEDUCCION DIFERENCIAL

ARTÍCULO 14.- Respecto a la deducción diferencial del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales), o en su caso de la que la sustituya o complemente, de acuerdo a la zona y superficie para los titulares de explotaciones dedicadas a la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina comprendidos en el articulo DECIMO de la presente ley:

a) Montos de inversión, que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación tendrán el beneficio de la deducción diferencial del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once (31 diciembre 2011) de la parte respectiva de pago de las sumas que deban abonar en concepto de dicha contribuciones, o en su caso de los que la sustituya o complemente incluidos sus anticipos correspondientes con vencimiento general posterior a la fecha de inversión. El plazo máximo para realizar las inversiones no deberá exceder los tres (3) años, desde de la reglamentación de esta Ley.

b) La prioridad de las inversiones del cuadro del artículo SEIS – Inc. D. para las deducciones diferenciales del tributo citado se fundamentan en que: El AGUA es el sustento principal de cualquier actividad productiva; las INSTALACIONES propenden a mejorar el manejo de los recursos de la explotación determinando la sustentabilidad, el impacto ecológico, la estabilidad del sistema y parte de la producción. La MEJORA DE PASTIZALES Y PASTURAS, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE aumenta la cantidad y calidad del forraje preservando el ambiente, habiendo priorizado la Optimización del uso del agua e Instalaciones permiten expresar el potencial de la producción. MAQUINARIA y GENETICA habiendo priorizado los otros rubros optimizan el potencial real de la explotación. La ADOPCIÓN DE OTROS TIPOS DE TECNOLOGÍA Y DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN MÁS INTENSIVOS existiendo lo estructural y el manejo de lo básico con lleva a aumentos sustanciales en la producción, haciendo rentable y sustentable a la actividad.

Las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio del propietario por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir del 1 de enero siguiente al año de la efectiva inversión.

ARTÍCULO 15.- Los incrementos de stock ganadero deben mantenerse, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, hasta culminar los beneficios de esta Ley. De no cumplirse, corresponderá ingresar los tributos deducidos más los intereses y actualizaciones calculados.

CAPITULO II

ESTABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas titulares de ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA, gozaran de un régimen general de "ESTABILIDAD FISCAL" por el término de tres (tres) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
La estabilidad fiscal mencionada, significa que la actividad de producción ganadera de cría bovina, ovina y caprina, no podrá ser afectada en más la carga tributaria de orden provincial, determinada al momento de la sanción de la presente ley.

TITULO V
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 17.- En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieran otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad de los tributos deducidos con más intereses y actualizaciones.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, que deriven del régimen establecido por esta Ley.

TITULO VI
CAPITULO I
PLAZO DE PRESENTACION

ARTÍCULO 19.- Para gozar de los beneficios de la deducción diferencial del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales), o en su caso de los que la sustituyan o complementen, los titulares de explotaciones dedicadas a la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina comprendidos en el articulo DECIMO de la presente ley tendrán plazo de presentación de la declaración jurada anual de deducción diferenciada hasta el 31 de diciembre del correspondiente año ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II
VIGENCIA

ARTÍCULO 20.- Las disposiciones de la presente Ley entraran en vigencia a partir de la promulgación de la misma, que deberá respetar lo expresado en el artículo SEXTO Inc. B.

ARTÍCULO 21.- De forma.

DEL BOSCO JOAN [illegible] APROCYA

José B. [illegible] Presidente Soc. Rural Río V

Ruiz R. Fonguerz Presidente S. R. San Luis

Presidente Asociación Agrícola Ganadera Justo Daract

Díaz Flores Héctor SENSL

Ricardo Pereyra Vice Cartez

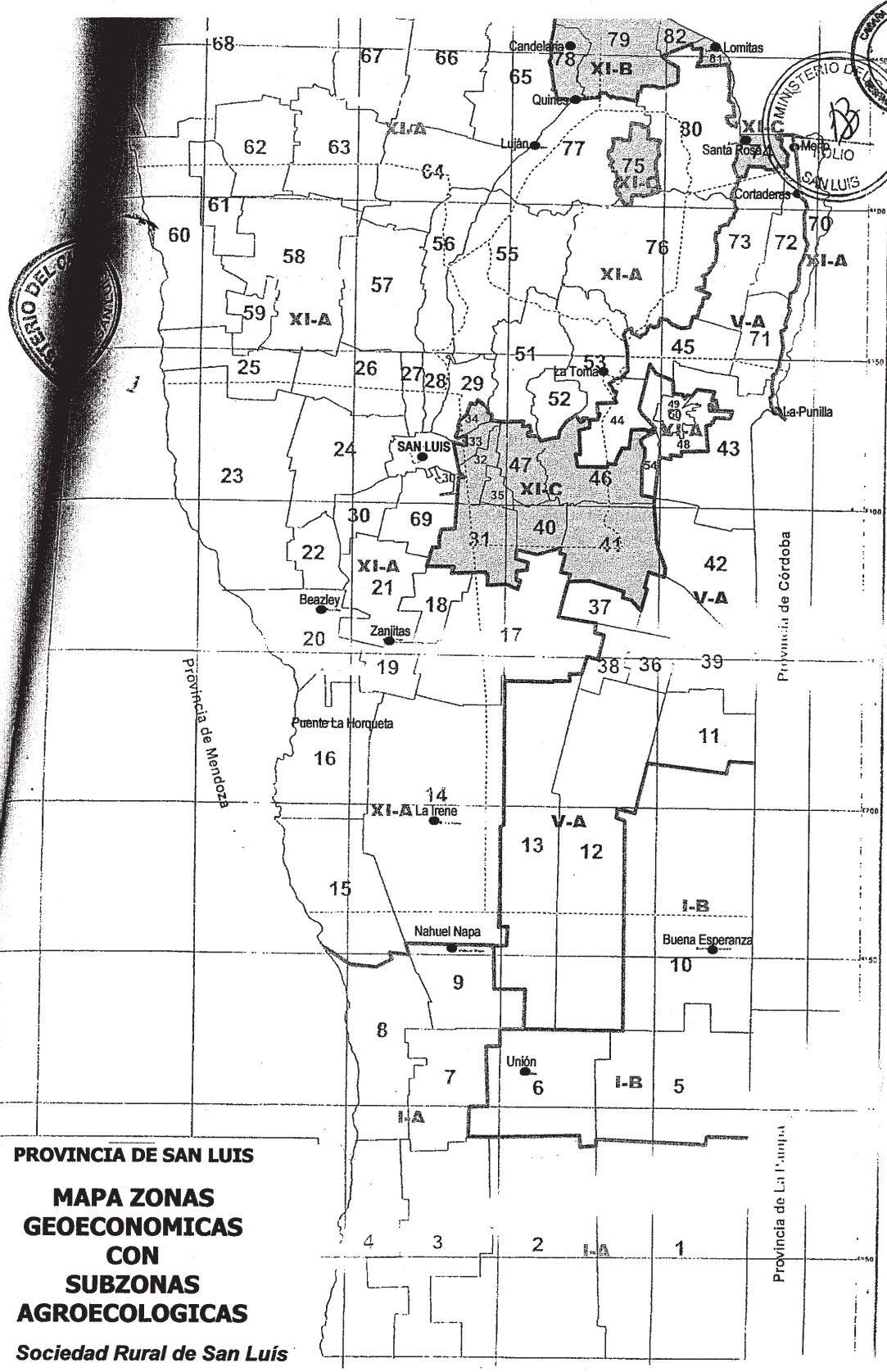

PROVINCIA DE SAN LUIS

MAPA ZONAS GEOECONOMICAS CON SUBZONAS AGROECOLOGICAS

Sociedad Rural de San Luís

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 15
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA LEGISLATIVO
FOLIO
SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA
FOLIO
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
16

FUNDAMENTOS

ES DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SOLICITA QUE SANCIONEN CON FUERZA DE LEY ESTE **PLAN DE ERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN** EBIDO A QUE:

de fundamental importancia concientizarse y obrar a la brevedad por la situación que atraviesa el sector de Ganadería Bovina Ovina y Caprina, llevado al Productor y al País a la incertidumbre y descapitalización nte, por la sumatoria de medidas arbitrarias del Gobierno Nacional, ores Externos e Internos que han ido afectando el ingreso de la actividad sta hacerla no rentable y con escasa o nula posilidad de realizar gastos e versiones básicas a saber:

- Aumento del 5 al 15% de retenciones: con Eliminación reintegros que hizo que la cadena trasladara con creces al criador la disminución del valor de la carne.
- Peso mínimo de faena y sus modificaciones: que llevaron a Eliminación del TERNERO BOLITA posibilidad que tenia el Criador de acceder a mejor precio por su producción.
- Suspensión de las exportaciones 180 días: Res. 114/2006
- Mercados distorsionados: Precios sugeridos Res: 1/2006, Modificación de las categorías del mercado de Liniers; falta de índices (Hasta de Índice arrendamiento).
- Creación del ROE: Cupo a las exportaciones, Encaje Productivo Exportador, con restricciones a las exportaciones que a hasta reduce la demanda de vacas de rechazo.
- Caída en el los últimos sesenta días de mas del 50% los precios Internacionales: en carnes, cueros y menudencias, que sumado a las medidas anteriormente hacen totalmente inviable la producción
- Sequías / Ingresos Brutos / Contribuciones especiales adicionales / Nuevo avaluó / etc.
- Involución decreciente de las exportaciones argentinas desde el año 2005, desalentando a los productores llevando a la fuerte agriculturización de los últimos años, dejando indefenso al pequeño y mediano productor por la falta de escala que demanda el perverso sistema impuesto por las pésimas políticas agropecuarias desde los últimos cuarenta años que lo han descapitalizado y endeudado haciéndole inviable su producción, llevando a la migración creciente y desarraigo de las familias establecidas en la zonas rurales hacia pueblos y ciudades mas cercanas con la consiguiente saturación de servicios, dependencia de cada vez mas de planes y/o ayudas sociales y marginalidad, siendo esto inaceptable para un país que tendría que tender a la distribución, equidad social y productiva.

MINISTERIO DEL CAMPO
FOLIO
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 17
DESPACHO LEGISLATIVO

es vuestra la obligación de Reinvidivicar la actividad de Ganadería Bovina, Ovina y Caprina por ser la que ocupa la mayor parte de la superficie la provincia de San Luis, en defensa del pequeño y mediano productor eslabón primario e irremplazable de un Sector Dinámico que genera recursos básicos para las distintas actividades de un país absorbiendo en sus procesos y comercialización mas de dos millones de puestos de trabajo, que con el comercio intermediario, Consignatario, Feria, Comisionista, Martillero, Acopio, Transportista, Sistema Bancario, Súper y Mini mercado, Almacén, Ramos Generales, Corralón, Ferretería, Agro insumos, Estación de Servicio, Confeccionario, Centro Ganadero, Senasa, Ente Recaudación (Provincial y Municipal), Obra Social, Servicios (Luz/Teléfono/Peaje), Molinero, Alambrador, Albañil, Mecánico, Carpintero, Contratista, Veterinario, Agrónomo, Técnico Agrop., Agrimensor, otros profesionales, prestadores de servicios, la industria derivada y de la cadena alimentaría que ha demostrado que a través del aumento de INGRESOS genera beneficios de gran importancia para las comunidades.

Si al PRODUCTOR LE VA BIEN vende mas y genera TRIBUTOS; al Gastar e Invertir mas que DUPLICA TRIBUTOS que paga el comerciante, intermediario, profesional, prestador de servicio, estos a su vez gastan y reinvierten con lo cual mas que TRIPLICAN TRIBUTOS; POR ELLO QUE EL GOBIERNO DEBE PROPENDER A QUE EL PRODUCTOR, GANE Y TENGA RENTABILIDAD PARA QUE PUEDA GASTAR Y REINVERTIR CON LO QUE SE ASEGURA RECAUDAR MAS.

GANADERIA PROVINCIAL PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

- √ HACE FALTA GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA.
- √ RECEPTIVIDAD VARÍA DE LAS 2 HAS HASTA 15 HAS POR ANIMAL.
- √ BAJOS ÍNDICES DE PRODUCCIÓN.
- √ PARA MEJORAR ESTOS PARÁMETROS SE REQUIERE DE GRANDES GASTOS E INVERSIONES EN MEJORAS, ALIMENTACIÓN, MANEJO, SANIDAD, ETC.

Se debe DESARROLLAR la actividad de Ganadería Bovina, Ovina y Caprina en la Provincia de San Luis, concertando con los productores agropecuarios, revirtiendo este proceso de incertidumbre y descapitalización creciente, generando a corto plazo aumentos sustanciales en la producción, una mejor distribución de los ingresos y una participación real y efectiva de la población rural en el proceso de desarrollo político, social y económico; haciendo sustentable la actividad y con impacto ecológicamente positivo para emprendimientos familiares para que tanto los productores como trabajadores rurales logren un ritmo de progreso e inclusión social correlativo con su esfuerzo; con una degravacion de hasta el 100% del monto anual del FDA (Contribución especial para inmuebles rurales).

También se debe PROPENDER a que el Gobierno Provincial a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo con sus respectivas dependencias a que el

productor en forma sencilla y práctica pueda acceder a los beneficios de este PLAN DE CRIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Los productores agropecuarios de la provincia, en su mayoría emprendimientos familiares para que la actividad sea sustentable y con impacto ecológicamente positivo deben tener ESTABILIDAD, por la duración de un proceso de producción que excede los 24 meses, para que permita visualizar con certeza los criterios de planificación y sus metas como así también los lineamientos de orientación. Por lo cual los titulares de ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA, deberán gozar de un régimen general de "ESTABILIDAD FISCAL" por el término de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
La estabilidad fiscal mencionada, significa que esta actividad de producción ganadera de cria bovina, ovina y caprina, no podrá ser afectada en más la carga tributaria de orden provincial, determinada al momento de la sanción de la presente ley.

Dichos objetivos deben materializarse en una mayor eficiencia de las empresas ganaderas en forma equitativa tanto para el pequeño, mediano y gran productor llevando a cabo una política de promoción de la productividad ajustable no solo al lugar donde se desenvuelven las actividades socio económicas, pues esto implica solo un análisis parcial. Entendiendo que se debe incorporar al mismo las características del medio ambiente específico, los problemas socioeconómicos de la región, el accionar de los agentes sociales, incluyendo a todos los actores y a todos los problemas de su mundo real. De esta forma tendremos un procedimiento más abarcativo y realista a través del concepto Territorio, que nos permitirá que los parámetros reguladores sean aceptables para que tanto productores como trabajadores rurales logren un ritmo de progreso e inclusión social correlativa con su esfuerzo.

El espíritu de esta promoción debe atender y ser orientado hacia el incremento y desarrollo de la actividad de ganadería bovina, ovina y caprina en los territorios de la provincia que en la actualidad se encuentran con bajos índices de productividad y atendiendo con prioridad los siguientes puntos:

1) Generar politicas que contengan a la familia rural en el campo y fortalezcan el desarrollo de los pueblos del interior.
2) Propender al Poder Ejecutivo Provincial que planes anuales de obras de infraestructura sean para el desarrollo agropecuario con acceso directo de pequeños y medianos productores.
3) Propiciar líneas de financiamiento valor producto y proyectar planes con tasa de interés acordes a la situación del sector para líneas de crédito con la Banca Publica y Privada y demás alternativas de financiamiento.
4) Proponer bases técnicas para la sanción de Normas que fijen la promoción de la ganadería bovina, ovina y caprina como productos con

MINISTERIO DEL CAMPO
FOLIO
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
19
DESPACHO LEGISLATIVO

valor diferenciado y la concertación de un sistema que disminuya los costos de comercialización a productores de pequeña y mediana escala.

5) Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite un estándar sanitario unificado, que beneficiara al productor chico y mediano al no tener que realizar otros tramites para acceder al mercado de proveedores de animales con destino exportación.

Con la presente Ley se pretende Reinvidivicar y Desarrollar la actividad de Ganadería Bovina, Ovina y Caprina en momentos críticos que están viviendo pequeños y medianos productores de la provincia, con un instrumento de estímulo que premie la relación inversión-producción, dando una importante opción para su recuperación, incrementar la producción y mejorar la calidad de vida del eslabón primario e irremplazable para el país.

En atención a lo expuesto y para que pueda el sector ser participe activo en el proceso de cambio que lleva el Gobierno Provincial, solicitamos a Ustedes que gestionen favorablemente esta petición. Con el convencimiento que se dispensaran los esfuerzos conducentes para el logro de esta imprescindible Ley para el sector de ganadería en la Provincia de San Luis, le saludan su más distinguida consideración.

Del Bosco Juan Carlos
APROCYA

José A. Dellatorre
Presidente
Soc. Rural Río V

Díaz Flores Héctor
SRÑSL

Ricardo Pereyra
CARTEZ

Presidente
Asociación Agrícola Ganadera
Justo Daract

Gobierno de la Provincia de San Luis
Ministerio Del Campo

PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE DEDUCCIÓN DIFERENCIAL DEL FDA.

1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

1.1. Propietario o Razón Social: .....

1.2. Tipo y Nº Documento // CUIT (en caso de Empresas): .....

1.3. Domicilio: (Calle/Nº/Piso/Departamento/Localidad/Provincia) .....

.....CP: .....

1.4. Teléfono: .....

1.5. Correo Electrónico: .....

2 - DATOS DE LA PROPIEDAD:

2.1. Denominación del Establecimiento: .....

2.2. Localización: (Departamento, localidad de incumbencia y distancia a la misma).....

.....

2.3. Denominación Catastral del Establecimiento: (Consignar)

REC	PADRON	DV	SECC.	MANZ.	PARC.	SUBPAR.

3 – DATOS DE LA CONTRIBUCION:* (Consignar)

ZONA DEL TERRITORIO	ZONA CATASTRO	HECTAREAS	TOTAL FDA DEL PERIODO

* Presentar Original FDA y Copia

4 – DATOS DE LA DEDUCCION DIFERENCIAL: (Consignar Importe o Porcentaje)

TOTAL FDA DEL PERIODO	% DEDUCCION POR ZONA Y HECTAREAS	IMPORTE INVERSION MINIMO EN LOS RUBROS

5 – PERIODO A DEDUCIR:

Del 01 de Enero del año 20.... Al 31 de Diciembre del año 20....

Se deberá adjuntar a la presente Declaración Jurada:

- **Fotocopia de Pago FDA**
- **Fotocopias de las 2 Actas Vacunación Aftosa del Periodo.**

"Todas las hojas de esta Declaración Jurada, deberán ir firmadas."

6 – DATOS ACTUALES DEL ESTABLECIMIENTO:

6.1. Tamaño de la Explotación: (Consignar CANTIDAD)

SUPERFICIE (has)				
TOTAL	**Monte**	**Laborable**	**Pasturas**	**Cultivos Anuales**

6.2. Uso del Agua Superficial y Subterránea: (Consignar CANTIDAD)

Pozos	Perfora-ciones	Repre-sas	Molinos	Bombas	Tanques	Bebede-ros	Acueductos

Detallar otras inversiones ya realizadas destinadas a provisión y/o almacenamiento: .....

.....

6.3. Instalaciones: (Consignar CANTIDAD - ESTADO: Bueno / Regular / Malo)

POTREROS (Cant)	ALAMBRADO (metros)			
	Convencional	**Suspendido**	**Eléctrico Permanente**	**Eléctrico Temporario**
Cepo	**Casilla de Operar**	**Brete**	**Volteador**	**Cargador**
Báscula	**Corrales**	**Tranqueras Madera y/o Hierro**	**Tinglados y/o Galpones**	**Silos**
ENERGIA ELECTRICA. (Consignar NO / SI)				
Electrificación Rural	**Grupo Electrógeno**	**Pantalla Solar**	**Molino Viento**	**Otras** (Detallar)

Detallar otras inversiones ya realizadas para mejorar el manejo y la producción: .....

.....

6.4. Mejora de Pastizales y Pasturas: (Consignar NO / SI)

Desmonte Selectivo	Rolado	Implantación Forrajeras	Descanso de Potreros	Pastoreo Racional
Reservas de Forraje	**Rejuvenecimiento de Forrajeras**	**Fijación de Medanos**	**Recuperación de Suelos**	**Otras** (Detallar)

Detallar otras inversiones ya realizadas para mejorar la oferta de forraje: .....

.....

6.5. Cuidado del medio ambiente: (Consignar NO / SI)

PICADAS		FORESTACION		
Perimetrales	Internas	Cortinas	Plantaciones	Protecciones

CONTROL		QUEMA RACIONAL	Otras (Detallar)
PLAGAS	MALEZAS		.....
			.....

6.6. Maquinaria: (Consignar NO / SI)

Tractor	Arado Disco/Reja	Rastron o Múltiple	Sembradora G. Fino	Sembradora G. Gruesa	Acoplados

Detallar otras inversiones ya realizadas entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción y transporte: .....
.....

7 – DATOS ACTUALES DEL RODEO:

7.1. Existencia de Hacienda Bovina: (Consignar de BOVINOS VACUNADOS CONTRA FIEBRE AFTOSA -- En Acta Vacunación).

1º PERIODO VACUNACIÓN				
Vacas	Novillos Bueyes	Novillitos Toritos	Vaquillonas	TOTAL VACUNOS
2º PERIODO VACUNACIÓN				
Vacas	Novillos Bueyes	Novillitos Toritos	Vaquillonas	TOTAL VACUNOS

Presentar Original respectivas ACTAS VACUNACION y Copias.

7.2. Existencia de Hacienda Ovina y/o Caprina: (Consignar de EXISTENCIA DE OTRAS ESPECIES -- En Acta Vacunación).

1º PERIODO VACUNACIÓN							
OVINOS			CAPRINOS			TOTAL OVINOS Y CAPRINOS	% de Superficie del Estab.
Machos	Hembras	Total	Machos	Hembras	Total		
2º PERIODO VACUNACIÓN							
OVINOS			CAPRINOS			TOTAL OVINOS Y CAPRINOS	% de Superficie del Estab.
Machos	Hembras	Total	Machos	Hembras	Total		

Presentar de corresponder; Original respectivas ACTAS VACUNACION y Copias.

7.3. Manejo del Rodeo Bovino: (Tachar lo que no corresponda)

Estacionamiento de Servicio	NO / SI
Duración del Servicio (en días)	mas de 120 / 120 / 90
Tipo de destete	Destetador - Trompeta / Tradicional / Precoz
Tacto	NO / SI
Boqueo	NO / SI
Inseminación	NO / SI
Cadena Forrajera Planificada	NO / SI
Sistema de Pastoreo	Continuo / Intensivo
Recurso Forrajero	P. Natural / Cultivos / Ambos
Asistencia Técnica / Asesoramiento	NO / SI

7.4. Sanidad: (Consignar NO / SI)

CONTROL			
Parásitos Internos	**Carbunclo**	**Toros**	**Brucelosis**
Detallar de realizarse otras medidas de control y/o prevencion de Enfermedades / Carencias:			

8 – ADOPTA OTROS TIPOS DE TECNOLOGÍA Y DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN MÁS INTENSIVA. (Tachar lo que no corresponda)

NO	**SI** (Detallar) ....

9 – INVERSIONES A REALIZAR:

RUBRO	DETALLE	Importe $

El que suscribe …… en su carácter de …… de la empresa …… ……, declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear la información, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR y FECHA: ……

FIRMA: ……

TIPO y Nº de DOCUMENTO: ……

MINISTERIO DEL CAMPO FOLIO SAN LUIS

FOLIO 24

DEL BOSCO JUAN CARLOS
APROCYA

José D. Bellettini
Presidente
Soc. Rural Río IV

Raúl R. Fonseca
Presidente
S. R. San Luis

Díaz Flores Héctor
SRNSL

Presidente
Asociación Agrícola Ganadera
Justo Daract

Ricardo Pereyra
Cortez

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANDERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Instituyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, caprina y ovina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.

CAPÍTULO II

AUTRIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como durante la vida del proyecto promovido.

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4º.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes conceptos:

	RUBRO
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan al mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: Entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII	Social: Construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTÍCULO 6º.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

ARTÍCULO 7º.- Los titulares de explotaciones pecuarias dedicados a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

- Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, según el siguiente porcentaje, determinado en función de la localización y dimensión del establecimiento:

Sub-zona I-A " Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Mas de	6.721	10

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Mas de	10.501	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90
881	968	85

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Desgravación
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90
401	440	85

969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70
1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Mas de	1849	10

441	480	80
481	520	75
521	560	70
561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Mas de	841	10

- La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculara en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A " Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	42
I-A " Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A " Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A " Unión"	4	V-A "Villa Mercedes"	45
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	6	XI-C "El Amparo"	47
I-A " Unión"	7	Subzona XI-A	48
I-A " Unión"	8	Subzona XI-A	49
I-A " Unión"	9	Subzona XI-A	50
I-B "Buena Esperanza"	10	Subzona XI-A	51
V-A "Villa Mercedes"	11	Subzona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	12	Subzona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	13	Subzona XI-A	54
Subzona XI-A	14	Subzona XI-A	55
Subzona XI-A	15	Subzona XI-A	56
Subzona XI-A	16	Subzona XI-A	57
Subzona XI-A	17	Subzona XI-A	58
Subzona XI-A	18	Subzona XI-A	59
Subzona XI-A	19	Subzona XI-A	60
Subzona XI-A	20	Subzona XI-A	61
Subzona XI-A	21	Subzona XI-A	62
Subzona XI-A	22	Subzona XI-A	63
Subzona XI-A	23	Subzona XI-A	64
Subzona XI-A	24	Subzona XI-A	65
Subzona XI-A	25	Subzona XI-A	66
Subzona XI-A	26	Subzona XI-A	67
Subzona XI-A	27	Subzona XI-A	68
Subzona XI-A	28	Subzona XI-A	69
Subzona XI-A	29	Subzona XI-A	70
Subzona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	71
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	32	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	34	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	35	Subzona XI-A	76
V-A "Villa Mercedes"	36	Subzona XI-A	77

V-A "Villa Mercedes"	37	XI-B "Candelaria" (Establecimientos con Riego)	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" (Establecimientos Con Riego)	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Subzona XI-A (Establecimientos sin Riego)	78
XI-C "El Amparo"	40	Subzona XI-A (Establecimientos sin reiego	79
XI-C "El Amparo"	41	Subzona XI-A	80
		XI-B "Candelaria"	81
		XI-B "Candelaria"	82

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.
El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplaran las siguientes condiciones:

- El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las tres ultimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente.
- El titular del establecimiento beneficiario acogido, efectuara las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.
- En ningún caso el monto total de las inversiones propuestas podrá ser inferior al importe que surja de la deducción diferencial otorgada.
- El monto total de las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y declaración jurada, pudiendo ser la totalidad de las inversiones realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido.

ARTÍCULO 11º.- LA Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones –cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación-, de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas que se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento de las que no podrá exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.

ARTÍCULO 12º.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria en el proyecto respectivo, por razones imputable a la misma.
b) Si mediare negativa o resistencia de la empresa al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.
c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario,

d) Incumplimiento de las obligaciones tributarias

ARTÍCULO 13º.- En caso de la caducidad de los beneficios la empresa y/o particular deberán ingresar el importe total correspondientes a los beneficios y/o exenciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con mas los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.

ARTÍCULO 14º.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, la aplicación de sanciones y los recursos de índole administrativo se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 15º.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones y/o exenciones impositivas, sus ajustes e intereses, que las empresas deban ingresar cuando se les haya caducado los beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.

ARTÍCULO 16º.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones -que no fueran meramente formales-, respecto de otros regímenes de promoción o contratos de igual índole.
c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

ARTICULO 17º.- Cuando alguna de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuere disuelta, enajenada, arrendada, transferida o transformada total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía, afectando más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su patrimonio, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes para asegurar la continuidad del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 18º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.
En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las solicitudes.

S.R. San Luis
Secretario.

Presidente
S.R. Rio V

Pte Soc Rural Valle del Carlo

AAG Justo Daract

APROCYA

Ricardo Pereira
CALTKE

Soc. Rural Norte

SRINSL

SAN LUIS
Un gobierno para todos

MINISTERIO DEL CAMPO

CDE. EXPTE. 0000-2009-031209

FOLIO 30

SEÑORA
MINISTRA DE HACIENDA PÚBLICA
C.P.N. LUCIA TERESA NIGRA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevarle para su conocimiento y evaluación el Proyecto de Ley "PLAN DE GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA" obrante a fs. 23/27 proyecto que fue consensuado con las entidades rurales de la provincia de san Luis.-

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla con atenta consideración.-

SEBAS[illegible]ÑOZ
MÉDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

CDE EXPTE 0000-2009-031209

San Luis, 14 de agosto de 2009

Visto lo remitido por el Ministerio del Campo, pasen los presentes actuados a conocimiento y consideración de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Sirva la presente de atenta nota.-

C.P. Lucía [illegible]
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

SAN LUIS
Un gobierno para todos

CDE. EXPEDIENTE N°31209-2009

SAN LUIS, 14 de Agosto de 2009

SRA. MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA
C.P. LUCIA TERESA NIGRA
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar informe sobre proyecto de ley de PLAN DE RECUPERACION DE LA GANADERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA considerada como ley de fomento para el sector dado que implica una desgravación de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales Creada por Ley VIII-0507-2006 FONDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 por porcentajes determinados de acuerdo a la localización y dimensión del establecimiento.

A tal efecto cumplo en informar que la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales Creada por Ley VIII-0507-2006 liquidada para los años 2009 a 2011 ascienda a una suma aproximada de $ 42.000.000 (son pesos cuarenta y dos millones) de acuerdo a la información remitida por el Ministerio del Campo el 41% son establecimientos ganaderos en condiciones de obtener el beneficio, de lo que resultaría un costo máximo para el Estado de $ 17.500.000 (son diecisiete millones) considerando una desgravación del 100%.

Se sugiere, salvo mejor criterio, se considere como requisito que los beneficiarios presenten certificado de cumplimiento fiscal al solicitar el beneficio y sea causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones tributarias corrientes tanto formales como materiales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

C.P.N. ANA CECILIA BADALONI
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis

CDE EXPTE 0000-2009-031209

San Luis, 19 AGO 2009

Compartiendo lo manifestado a fs. 30 por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, pasen los presentes actuados al Ministerio del Campo, para su conocimiento y consideración.-

Sirva la presente de atenta nota.-

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA SAN LUIS

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

FOLIO N° 30

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS DESPACHO LEGISLATIVO FOLIO 33

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 34
DESPACHO LEGISLATIVO

NOTA N° 49 -P.E.- 2009.-

SAN LUIS, 22 SET 2009

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Provincia
***Don* JULIO CESAR VALLEJO**
Su Despacho

Me dirijo a Usted a fin de hacer llegar a esa Cámara, el Proyecto de Ley Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.-

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente atentamente.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIAN LAVANDEIRA MUÑOZ
MEDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 23-09-09 Hora: 12:55
Fojas:

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 35
38

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, el Gobierno Nacional, ha implementado una serie de políticas erróneas que han afectado el sector ganadero nacional, perjudicando principalmente a los pequeños y medianos productores.

La actividad pecuaria de nuestra provincia, no es ajena a estas medidas nacionales, por lo tanto, es necesario actuar en tal sentido a efectos mitigar los efectos producidos en los mercados de carnes nacionales.

Con la presente ley, se pretende una desgravación tributaria que actué como instrumento en forma de estimulo que premie la relación inversión - producción. Brinda así, en este momento crítico para el sector, una importante opción promocional para su recuperación y transformación, no solo porque es capaz de rendir, sino como un merecido reconocimiento a lo que significo históricamente como soporte de nuestra economía provincial.

La provincia de San Luis posee una potencialidad en su sector agropecuario que es necesario aprovechar y desarrollar. La complejidad de los factores que intervienen en el proceso de producción del sector, requieren acciones planificadas a partir de la comprensión, decisión y compromiso que el hombre, actor principal de la actividad productiva de toda empresa, vaya generando.

Con este instrumento legal, se pretende poner en marcha un mecanismo que permita incrementar la participación porcentual del sector agropecuario en el producto bruto geográfico provincial.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIAN LAVANDEIRA MUÑOZ
MEDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

FOLIO 36
FOLIO 34

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANDERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

Art 1º.- Instituyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

Art 3º.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a titulo de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.
Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

Art 4º.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIÁN LAVANDEIRA MUÑOZ
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 37
FOLIO 36

Art. 5º.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

	RUBRO
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: Entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII	Social: Construcción o mejora de viviendas para empleados.

Art 6º.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

Art. 7º.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

- Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIAN MAURICIO MUÑOZ
Ministro Secretario de
ESTADO DEL CAMPO

FOLIO 36
FOLIO 38

- La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento.

Sub-zona I-A " Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Mas de	6.721	10

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Mas de	10.501	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIAN [illegible] MUÑOZ
[illegible]
ESTADO DEL CAMPO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 39
PODER LEGISLATIVO
37

881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70
1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Mas de	1849	10

401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70
561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Mas de	841	10

- La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculara en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia dependiente del Ministerio de Hacienda Publica de la Provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A " Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A " Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A " Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	45
I-A " Unión"	4	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	47
I-B "Buena Esperanza"	6	Subzona XI-A	48
I-A " Unión"	7	Subzona XI-A	49
I-A " Unión"	8	Subzona XI-A	50
I-A " Unión"	9	Subzona XI-A	51
I-B "Buena Esperanza"	10	Subzona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	11	Subzona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	12	Subzona XI-A	54
V-A "Villa Mercedes"	13	Subzona XI-A	55
Subzona XI-A	14	Subzona XI-A	56
Subzona XI-A	15	Subzona XI-A	57
Subzona XI-A	16	Subzona XI-A	58
Subzona XI-A	17	Subzona XI-A	59
Subzona XI-A	18	Subzona XI-A	60
Subzona XI-A	19	Subzona XI-A	61
Subzona XI-A	20	Subzona XI-A	62
Subzona XI-A	21	Subzona XI-A	63

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

JUAN [illegible] MUÑOZ
MEDICO VETERINARIO
[illegible] DE
ESTADO DEL CAMPO

FOLIO 40
FOLIO 38

Subzona XI-A	22	Subzona XI-A	64
Subzona XI-A	23	Subzona XI-A	65
Subzona XI-A	24	Subzona XI-A	66
Subzona XI-A	25	Subzona XI-A	67
Subzona XI-A	26	Subzona XI-A	68
Subzona XI-A	27	Subzona XI-A	69
Subzona XI-A	28	Subzona XI-A	70
Subzona XI-A	29	V-A "Villa Mercedes"	71
Subzona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	32	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	34	Subzona XI-A	76
XI-C "El Amparo"	35	Subzona XI-A	77
V-A "Villa Mercedes"	36	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
V-A "Villa Mercedes"	37	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	79
XI-C "El Amparo"	40	Subzona XI-A	80
XI-C "El Amparo"	41	XI-B "Candelaria"	81
V-A "Villa Mercedes"	42	XI-B "Candelaria"	82

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.
El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

Art. 9º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplaran las siguientes condiciones:

- El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad,

SEBASTIAN LEVANDEIRA MUÑOZ
MEDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 41
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 39

descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las tres ultimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente.

- El beneficiario acogido, efectuara las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.
- Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y declaración jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 10º.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

Art. 11º.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación
Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

Art 12º.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:
a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo.
b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.
c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

Art. 13º.- En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con mas los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SEBASTIAN ALEJANDRO MUÑOZ
SECRETARIO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 42
DESPACHO LEGISLATIVO

Art. 14º.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.
Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley Nº VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

Art. 15º.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 16º.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:
a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial.
c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

Art.17º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

SEBASTIAN [illegible] MEDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE ESTADO DEL CAMPO

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

19 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota Nº 49-PE-09 (22/09/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **"Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina".** Expediente Nº 056 Folio 018 Año 2009. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

2 - Nota Nº 48-PE-09 (22/09/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **"Régimen de Fomento destinado al "Pueblo Nación Ranquel" de la provincia de San Luis".** Expediente Nº 057 Folio 018 Año 2009. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 106-HCS-09 (23-09-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0673-2009 referida a: **Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.** Expediente Interno Nº 238 Folio 144 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0673-2009)

2 - Nota Nº 108-HCS-09 (23-09-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0674-2009 referida a: **Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Expediente Interno Nº 239 Folio 144 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0674-2009)

b) De Otras Instituciones:

1- Nota Nº 20-HCD-2009 (02/09/09) del señor Enrique Santiago Pairone Presidente del Concejo Deliberante de Justo Daract, mediante la cual **comunica nómina de integrantes de dicho Concejo Deliberante que resultaron electos el 28 de junio de 2009 y adjunta fotocopia de Resolución N° 01-R12-HCD-2009 en la que figuran las nuevas autoridades del mismo.** (MdeE 533 F. 066/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 234 Folio 143 Año 2009. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2- Nota S/N/09 recibida el 24/09/09 de los señores diputados integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis, mediante la cual **solicitan promover formalmente el proceso de juicio político al Vicegobernador de la Provincia doctor Jorge Luis Pellegrini.** (MdeE 535 F. 066/09 Letra "C"). Expediente Interno N° 236 Folio 143 Año 2009. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

3- Nota S/N/09 (23/09/09) del señor diputado Eduardo Marcelo Garguilo del Bloque Frente Juntos por San Luis, mediante la cual **comunica nómina de representantes de dicho bloque solicitado mediante Resolución N° 40-CD-09 (23/09/09).** (MdeE 536 F. 066/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 237 Folio 144 Año 2009. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4- Nota "V" Nº 275-MC-2009 (25/09/09) del señor Nestor Daniel Elías, Intendente de la municipalidad de Concarán departamento Chacabuco, mediante la cual **solicita reunión con los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara, referido al conflicto limítrofe entre las localidades de Los Molles y Cortaderas.** (MdeE. 541 F. 067/09 Letra "E"). Expediente Interno N° 240 Folio 145 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 Nota S/N/09 (23/09/09) del doctor Francisco Cesar Guiñazú, Luis Alberto Moreno, Fidel Ricardo Haddad, Beatriz Del Rosario Domeniconi, José Daniel Havelka, Daniel Alfredo Rodriguez Saa, Luis Arturo Amieva y Roberto Ovidio Dameniconi, mediante la cual **solicitan juicio político al señor Vicegobernador de la provincia de San Luis doctor Jorge Luis Pellegrini.** (MdeE 534 F. 066/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 235 Folio 143 Año 2009. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

IV - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 085 Folio 1009 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo y Cultural el "XXIII Festival Argentino del Malambo Infantil y Danza 2009" (FAMI DANZA 2009), a realizarse los días 13, 14 y 15 de noviembre del corriente en la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)
DESPACHO Nº 034/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 083 Folio 1008 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial las "Primeras Jornadas de Acciones Preventivas en Drogadicción Juvenil" a realizarse los días 07, 08 y 09 de octubre del corriente en la ciudad de Villa Mercedes-San Luis.** Miembro Informante Diputada D'Andrea Maria Elena. (dm)
DESPACHO Nº 035/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 052 Folio 017 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Inclúyase en el Calendario Escolar de todo el Sistema Educativo Provincial, la celebración del Día de la Pachamama-Ñuquemanpu.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)
DESPACHO Nº 036/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 082 Folio 1008 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Megaevento "San Luis Digital 2009" a realizarse los días 01 al 04 de octubre de 2009 en el Predio Ferial y de Convenciones.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)
DESPACHO Nº 037/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

V - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO Nº 031/09 – UNANIMIDAD -** De las Comisiones de Legislación General y de Derechos Humanos y Familia en el Expediente Nº 091 Folio 097 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral.** Miembros Informantes Diputados Sandra Lobos y Julio Braverman. (Mel.)

2- **DESPACHO Nº 032/09 – MAYORIA –**
DESPACHO Nº 032/09 BIS – MINORIA –

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 046 Folio 015 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **"Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2010".** Miembros Informantes Diputados Carlos Alberto Cobo y Juan Jose Laborda Ibarra. (Mel.)

3- **DESPACHO Nº 033/09 – MAYORIA –**
DESPACHO Nº 033/09 BIS – MINORIA –

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **"Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia, Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) y sus modificatorias".** Miembros Informantes Diputados Patricia Norma Gatica y Eduardo Estrada Dubor. (Mel.)

VI- **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms/Mel.). 29/09/09 13:30 hs

SESION DEL 30 DE Setiembre DE 2009

DESTINADO A LA COMISION Finanzas, O. Públicas y Economía; Agric. Ganadería y Pesca. —

Rodo

PODER L
CAMARA
SA

FOLIO 45

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
DÍA: 13 de Octubre de 2009 HORA: 10,00hs.

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. COBO, Carlos Alberto.		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo.		
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		
DIP. MAZZARINO. Graciela Concepción.		
DIP. VALLONE, Andrés Alberto		
DIP. RISMA Pedro Gustavo		
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. SAA, Oscar Hugo		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
058	018	09	Ley	Plan de Recuperación de la ganadería Bovina, Ovina y Caprina	039/09

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

FOLIO 46

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DÍA: 13 octubre HORA: 09:00 hs

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. ARRIETA, Alicia Susana	ALICIA SUSANA ARRIETA Dip. Provincial Departamento Gral. Dupuy Agricultura Ganadería y Pesca	
DIP. VILCHEZ, Nilo Miguel		
DIP. MAGALLANES, Alberto Manuel		
DIP. CICCONE, Edgardo Augusto		
DIP. HERNANDEZ, Héctor Alejandro		
DIP. CASAL, Héctor Antonio		
DIP. RISMA, Pedro Gustavo		
DIP. ALUME, Augusto Demetrio		
DIP.QUIROGA, Augusto Cecilio		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
056	018	09	Ley.	Plan Recuperación de	039/09
				la Ganadería Bovino, Ovino	
				Caprino	

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 47
DESPACHO LEGISLATIVO

interés de la federación. Acto seguido, previa lectura y ratificación, firman de conformidad los Diputados presentes.-

ACTA Nº 45.

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia homónima, siendo la hora diez del día trece de octubre del año dos mil nueve, se reúne la Comisión de finanzas, Obras Públicas y Economía, a los efectos del tratamiento de expedientes obrantes en la Comisión. Atento a no contar con el número válido para sesionar, se resuelve la espera de media hora. Habiendo transcurrido quince minutos, se conforma el quórum válido para sesionar y se procede al tratamiento del siguiente expediente: Nº 056 Fº 018 Año 2009 ref. a Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina procediéndose a emitir Despacho favorable por mayoría, en conjunto con la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. No habiendo más temas por tratar, previa lectura y ratificación, firmando de conformidad los Diputados presentes, se da por finalizada la reunión de la Comisión.-

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Cámara Dip. San Luis

Joaquín Lavaura

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Dip. Carmelo Mirabile

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 48
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara Diputados
FOLIO 113
San Luis

Acta N° 51/181/09

Siendo las nueve horas del día veintidos de septiembre del corriente año, se reúne la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca con la finalidad de tratar los expedientes obrantes en Comisión, sin mas que tratar los miembros firman al pie de la presente

ALICIA SUSANA ARRIETA
Dip. Provincial
Departamento Gdor. Dupuy
Agricultura Ganadería y Pesca

Acta N° 52/182/09

Siendo las nueve horas del día trece de Octubre del año dos mil nueve, se reúne la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en la Oficina n° 44 con la finalidad de emitir despacho del expediente N° 56 - folio 018 - 2009 relacionado al Plan de Recuperación de la Ganadria Bovina, Ovino y Caprina, por lo cual despues del debate los miembros de la Comisión aprueban el mismo en total conformidad, sin más que tratar se firmo la presente con despacho en conjunto con la Comisión de Finanzas.

ALICIA SUSANA ARRIETA
Dip. Provincial
Departamento Gdor. Dupuy
Agricultura Ganadería y Pesca

DIP. CICCOVE

Diputado Vilchez

Poder Legislativo
.Cámara de Diputados
San Luis

ENTRADA DESPACHO
Día 13-10-09 Hora 13:00
FOLIO 49

DESPACHO N° 039 /09 - MAYORÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en conjunto con la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca han considerado el **Expediente N° 056 - Folio 018 - Año 2009 - Poder Ejecutivo - Nota N° 49-PE-2009 (22-09-09) Poder Ejecutivo ref. a Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina**, y por las razones que darán los miembros informantes Diputados Carlos Cobo y Alicia Arrieta, se aconseja la aprobación del Despacho, dado por **MAYORÍA**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Institúyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 50
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.
Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4°.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

RUBRO	
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: Entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII	Social: Construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTÍCULO 6°.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

ARTÍCULO 7°.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

- Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido.

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 52
DESPACHO LEGISLATIVO

- La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento.

Sub-zona I-A " Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Mas de	6.721	10

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Mas de	10.501	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90
881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90
401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70

1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Mas de	1849	10

561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Mas de	841	10

- La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculará en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia dependiente del Ministerio de Hacienda Pública de la Provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A " Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A " Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A " Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	45
I-A " Unión"	4	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	47
I-B "Buena Esperanza"	6	Subzona XI-A	48
I-A " Unión"	7	Subzona XI-A	49
I-A " Unión"	8	Subzona XI-A	50
I-A " Unión"	9	Subzona XI-A	51
I-B "Buena Esperanza"	10	Subzona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	11	Subzona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	12	Subzona XI-A	54
V-A "Villa Mercedes"	13	Subzona XI-A	55
Subzona XI-A	14	Subzona XI-A	56
Subzona XI-A	15	Subzona XI-A	57
Subzona XI-A	16	Subzona XI-A	58
Subzona XI-A	17	Subzona XI-A	59
Subzona XI-A	18	Subzona XI-A	60
Subzona XI-A	19	Subzona XI-A	61
Subzona XI-A	20	Subzona XI-A	62
Subzona XI-A	21	Subzona XI-A	63
Subzona XI-A	22	Subzona XI-A	64
Subzona XI-A	23	Subzona XI-A	65

Subzona XI-A	24	Subzona XI-A	66
Subzona XI-A	25	Subzona XI-A	67
Subzona XI-A	26	Subzona XI-A	68
Subzona XI-A	27	Subzona XI-A	69
Subzona XI-A	28	Subzona XI-A	70
Subzona XI-A	29	V-A "Villa Mercedes"	71
Subzona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	32	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	34	Subzona XI-A	76
XI-C "El Amparo"	35	Subzona XI-A	77
V-A "Villa Mercedes"	36	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
V-A "Villa Mercedes"	37	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	79
XI-C "El Amparo"	40	Subzona XI-A	80
XI-C "El Amparo"	41	XI-B "Candelaria"	81
V-A "Villa Mercedes"	42	XI-B "Candelaria"	82

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.
El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

ARTÍCULO 9°.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

FOLIO 55

- El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las tres últimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente.
- El beneficiario acogido, efectuará las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.
- Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y declaración jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.

Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

ARTÍCULO 12°.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo.

b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.

c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

ARTÍCULO 13°.- En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con mas los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

ARTÍCULO 14°.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
57
DESPACHO LEGISLATIVO

lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.

Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 15°.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

ARTÍCULO 16°.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.

b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial.

c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 58
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los 13 días de octubre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARRIETA, Alicia Susana; VÍLCHEZ, Nilo Miguel; MAGALLANES, Alberto Manuel; CICCONE, Edgardo Augusto; HERNÁNDEZ, Héctor Alejandro; CASAL, Héctor Antonio; RISMA, Pedro Gustavo; ALUME, Augusto Demetrio; QUIROGA, Augusto Cecilio.-

Dip. Carmelo Mirabile

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

ALICIA SUSANA ARRIETA
Dip. Provincial
Departamento Gdor. Dupuy
Agricultura Ganadería y Pesca

NILO VILCHEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS S.A.N.L.
FOLIO 59
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

21 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 14 DE OCTUBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 116-HCS-09 (07-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente.** Expediente Nº 061 Folio 020 Año 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

1- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-061033 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Carpintería (Dpto. Junín)**. (MdE 570 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 248 Folio 147 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063347 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Lavaisse (Dpto. Pedernera)**. (MdE 571 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 249 Folio 147 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-062238 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Balde (Dpto. La Capital)**. (MdE 572 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 250 Folio 148 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4 - Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite: Expte. Nº 0000-2009-063363 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Fraga (Dpto. Pringles)**. (MdE 573 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 251 Folio 148 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-062142 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Beazley (Dpto. La Capital)**. (MdE 574 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 252 Folio 148 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-060839 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de San José del Morro (Dpto. Pedernera)**. (MdE 575 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 253 Folio 148 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063423 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Alto Pencoso (Dpto. La Capital)**. (MdE 577 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 254 Folio 149 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-062519 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Alto Pelado (La Capital)**. (MdE 578 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 255 Folio 149 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063439 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Navia (Dpto. Dupuy)**. (MdE 579 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 256 Folio 149 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-061260 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Papagayos (Dpto. Chacabuco)**. (MdE 580 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 257 Folio 149 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063071 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de San Jerónimo (Dpto. La Capital)**. (MdE 581 F. 072/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 258 Folio 150 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12- Nota Nº 232-MGJyC-2009 (05-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-061236 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Arizona (Dpto. Dupuy)**. (MdE 576 F. 071/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 259 Folio 150 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13- Nota S/Nº-09 (29-09-09) de la profesora Sandra Fonseca Tierno, Diputada Provincial de la provincia de La Pampa mediante la cual **adjunta documento de su autoría titulado "Mediación Educativa para prevenir los riesgos del uso del Internet en niños, niñas y adolescentes"**. (MdE 589 F. 073/09 Letra "F"). Expediente Interno Nº 261 Folio 150 Año 2009. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

14- Oficio Nº 264-SA-09 (07/10/09) del doctor Omar Esteban Uria, Presidente Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual **solicita se informe al Tribunal, la nomina de Diputados titulares y suplentes que integraran el Consejo de la Magistratura de la provincia de San Luis para el período 2009-2011.** (MdE 591 F. 073/09 Letra "U"). Expediente Interno Nº 262 Folio 151 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

15- Nota S/Nº (13/10/09) de la doctora Justa E. Moreno, Secretaría Electoral Provincial mediante la cual **informa la oficialización de cargos a Diputados Provinciales Titulares por el departamento La Capital de la "Alianza Frente para la Victoria", proclamados en los comicios del 23/10/05.** (MdE 599 F. 074/09 Letra "M"). Expediente Interno Nº 264 Folio 151 Año 2009. (dm.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota S/Nº (29-09-09) del señor Guillermo Pra, Presidente de la Asociación Civil Seguridad Industrial Mercedina (ACSIM) mediante la cual **solicita se declare de Interés Provincial en forma permanente el "8° Encuentro Nacional de Brigadas de Emergencias y Exposeguridad 09".** (MdE 586 Folio 073/09 Letra "P"). Expediente Interno Nº 260 Folio 150 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2 – Nota S/Nº-09 (19-09-09) del señor Mario Chávez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Expo-Centro Educativo Nº 15 de la localidad de Naschel, mediante la cual **invita a la "10 Expo-Venta y Muestra Educativa" del Centro Educativo Nº 15 Elena Ossola de Horas, solicita se declare de Interés Provincial dicho evento, a realizarse entre los días 06 al 08 de noviembre del corriente, adjunta Proyecto para su conocimiento.** (MdE 593 Folio 074/09 Letra "C"). Expediente Interno Nº 263 Folio 151 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

III- PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de la señora Diputada autora Ruiz de Miranda Ivonne, D´Andrea María y Ruti Mónica referido a: **Ejercicio Profesional en Obstetricia.** Expediente Nº 062 Folio 020 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Declara de Interés Legislativo la realización del "8° Encuentro Nacional de Brigadas de Emergencia y Exposeguridad 09", a realizarse el día 07 de noviembre del corriente año, en la Sociedad Rural de Río Quinto, en la ciudad de Villa Mercedes .** Expediente Nº 091 Folio 1011 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo y Ruti Mónica referido a: **Solicita relevamiento del Anfiteatro Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón", en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente Nº 092 Folio 1011 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN , CIENCIA Y TÉCNICA

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 056 Folio 018 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.** Miembros Informantes Diputados Cobo Carlos y Arrieta Alicia. (dm)

DESPACHO Nº 039/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes Nº 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO Nº 040/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

VI - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO Nº 038/09 – MAYORIA - De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente Nº 049 Folio 016 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Autorizar de modo experimental y por un plazo de TRES (3) años, a circular a los vehículos de transporte de cargas con una configuración de tipo B-doble.** Miembro Informante Diputado Alume Demetrio Augusto. (ms)

VII- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms) 13/10/09 14:00 hs

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 61
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ORDEN DEL DÍA

CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 28 REUNIÓN – 21 DE OCTUBRE DE 2009

DESPACHO Nº 039/09 – MAYORIA

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en conjunto con la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca han considerado el **Expediente N° 056 - Folio 018 - Año 2009 - Poder Ejecutivo - Nota N° 49-PE-2009 (22-09-09) Poder Ejecutivo ref. a Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina**, y por las razones que darán los miembros informantes Diputados Carlos Cobo y Alicia Arrieta, se aconseja la aprobación del Despacho, dado por **MAYORÍA**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Institúyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

H. Cámara Diputados FOLIO 2 San Luis

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.
Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4°.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

62

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

	RUBRO
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: Entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII	Social: Construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTÍCULO 6°.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPÍTULO V

BENEFICIOS

ARTÍCULO 7°.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

- Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido.

PODER LE... CAMARA DE...
H. Cámara Diputados FOLIO 4 San Luis

- La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento.

Sub-zona I-A " Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Mas de	6.721	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Mas de	10.501	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90
881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Mas de	2101	10

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90
401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70

1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Mas de	1849	10

561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Mas de	841	10

- La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculará en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia dependiente del Ministerio de Hacienda Pública de la Provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A " Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A " Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A " Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	45
I-A " Unión"	4	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	47
I-B "Buena Esperanza"	6	Subzona XI-A	48
I-A " Unión"	7	Subzona XI-A	49
I-A " Unión"	8	Subzona XI-A	50
I-A " Unión"	9	Subzona XI-A	51
I-B "Buena Esperanza"	10	Subzona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	11	Subzona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	12	Subzona XI-A	54
V-A "Villa Mercedes"	13	Subzona XI-A	55
Subzona XI-A	14	Subzona XI-A	56
Subzona XI-A	15	Subzona XI-A	57
Subzona XI-A	16	Subzona XI-A	58
Subzona XI-A	17	Subzona XI-A	59
Subzona XI-A	18	Subzona XI-A	60
Subzona XI-A	19	Subzona XI-A	61
Subzona XI-A	20	Subzona XI-A	62
Subzona XI-A	21	Subzona XI-A	63
Subzona XI-A	22	Subzona XI-A	64
Subzona XI-A	23	Subzona XI-A	65

H. Cámara de Diputados FOLIO 6 San Luis

Subzona XI-A	24	Subzona XI-A	66
Subzona XI-A	25	Subzona XI-A	67
Subzona XI-A	26	Subzona XI-A	68
Subzona XI-A	27	Subzona XI-A	69
Subzona XI-A	28	Subzona XI-A	70
Subzona XI-A	29	V-A "Villa Mercedes"	71
Subzona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	32	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	34	Subzona XI-A	76
XI-C "El Amparo"	35	Subzona XI-A	77
V-A "Villa Mercedes"	36	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
V-A "Villa Mercedes"	37	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Subzona XI-A Establecimientos sin riego	79
XI-C "El Amparo"	40	Subzona XI-A	80
XI-C "El Amparo"	41	XI-B "Candelaria"	81
V-A "Villa Mercedes"	42	XI-B "Candelaria"	82

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.
El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

ARTÍCULO 9°.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

- El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las tres últimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente.
- El beneficiario acogido, efectuará las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.
- Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y declaración jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.

H. Cámara de Diputados FOLIO San Luis

Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

ARTÍCULO 12°.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo.

b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.

c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

ARTÍCULO 13°.- En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con mas los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

ARTÍCULO 14°.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme

lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.

Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 15°.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

ARTÍCULO 16°.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.

b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial.

c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los 13 días de octubre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARRIETA, Alicia Susana; VÍLCHEZ, Nilo Miguel; MAGALLANES, Alberto Manuel; CICCONE, Edgardo Augusto; HERNÁNDEZ, Héctor Alejandro; CASAL, Héctor Antonio; RISMA, Pedro Gustavo; ALUME, Augusto Demetrio; QUIROGA, Augusto Cecilio.-

Dip. Carmelo Mirabile

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Cámara Dip. San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

ALICIA SUSANA ARRI...
Dip. Provincial
Departamento Gdor. Dupuy
Agricultura Ganadería y Pesca

NILO VILCHEZ

66

"La Constitución es la Madre de las Leyes y de la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 28 REUNIÓN – 21 DE OCTUBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 117-HCS-09 (14-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: **Adherir en todas sus partes a la Ley Nacional N° 26.279– Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.** (Expediente N° 066 Folio 062 Año 2007). Expediente Interno N° 268 Folio 153 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2 - Nota N° 120-HCS-09 (14-10-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica.- (Modifica Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004) (5509*R).** Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota N° 122-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Declaración N° 08-HCS-2009 referido a: **Solicita a las Autoridades del Banco Supervielle, la creación de una sucursal bancaria a instalarse en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 266 Folio 152 Año 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 119-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0677-2009 referida a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2884-MGJyC-09 de la restitución en propiedad al Pueblo Ranquel.** Expediente Interno N° 269 Folio 153 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0677-2009)

5 - Nota N° 126-HCS-09 (14-10-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0678-2009 referida a: **Ley Provincial de Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral.** Expediente Interno N° 270 Folio 153 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0678-2009)

b) **De Otras Instituciones:**

1- Oficio N° 73-HJEMyFSL-09 (13/10/09) del doctor Omar Esteban Uría Presidente Jurado de Enjuiciamiento referido a: **Solicita la designación de un Miembro representante de la minoría en reemplazo del doctor Amado José Neme, a los efectos de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.** (MdE 604 F. 075/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 267 Folio 152 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 48-CD-09)

2- Oficio N° 1730 (16/10/09) del doctor Rodolfo Luis Fagés, Juez Juzgado Laboral N° 1 referido a: **Autos caratulados: Expediente 171150/9 "Guiñazú Francisco Cesar C/ Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis- Amparo.** (MdE 622 F. 078/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 271 Folio 154 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO

3- Nota S/N° (19/10/09) de la profesora Galdeano Maravilla, Diputada Provincial referida a: **Comunica las Comisiones Permanentes de Trabajo, que integrará en reemplazo del doctor Amado Neme.** (MdE 623 F. 078/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 272 Folio 154 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro, Ruti Mónica y Galdeano Maravilla referido a: **Expresa su reconocimiento y felicitación a la periodista Elisa Sosa y a la producción de "El Espacio de los Grandes", por el premio recibido "Martín Fierro Federal" como Mejor Programa de Servicios.** Expediente N° 094 Folio 1012 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Con fundamentos del señor Diputado autor Peralta Claudio referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial a la "10 Expo-venta y Muestra Educativa" del Centro Educativo N° 15 "Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel, a realizarse los días 06, 07 y 08 de noviembre del corriente año.** Expediente N° 095 Folio 1012 Año 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Mirabile Carmelo, Peralta Claudio , Alume Augusto, Gatica Patricia, Rubiolo Beatriz, Lobos Sandra, Alcaraz Víctor, Ruiz de Miranda Ivonne, Vallone Andrés, Foresto Luis, Mazzarino Graciela, Amitrano Marcelo, Galdeano Maravilla y Nicoletti Ana referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 30 Aniversario de la Escuela de Danzas "La Calandria" de la localidad de Quines.** Expediente N° 096 Folio 1013 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

III - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 045 Folio 055 Año 2007, Proyecto de Resolución referido a: **Insiste en la Media Sanción dada por la Cámara de Diputados (Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624 *R) Licencia por paternidad).** Miembro Informante Diputada D´Andrea María Elena. (dm)
DESPACHO N° 041/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 097 Folio 1013 Año 2009, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada D´Andrea María Elena. (dm)
DESPACHO N° 042/09 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

IV - **ORDEN DEL DÍA:**

1- DESPACHO N° 039/09 – MAYORIA -

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 056 Folio 018 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.** Miembros Informantes Diputados Cobo Carlos y Arrieta Alicia. (ms)

2- DESPACHO N° 040/09 – MAYORIA -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituye la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (ms)

V- **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms/dm) 20/10/09 14:00 hs

reconocimiento, lo acompaño como Legislador, pero principalmente, como ex alumno de esta Escuela de Danzas "La Calandria". Muchas gracias.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado va hacer uso de la palabra, se pone a consideración de los Señores Diputados en general y en particular, el Romano II- Proyecto de Declaración- Punto 3- Expediente Nº 096- Folio 1013- Año 2009, Declarar de Interés Legislativo el 30 Aniversario de la Escuela de Danzas "La Calandria" de la Localidad de Quines. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración.

Por Secretaría Legislativa, se harán las comunicaciones correspondientes.

- 11 -

ORDEN DEL DIA

Despacho Nº 1

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados, pasaremos ahora al siguiente Punto del Sumario, Romano IV- Orden del Día- Punto 1, Despacho Nº 1, que lleva el Nº 039 del 2009 por mayoría, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 056- Folio 018- Año 2009, es un Proyecto de Ley referido a: Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina, Miembro Informante, el Diputado Carlos Cobo.

Sr. Cobo: Gracias, Señor Presidente, en un Despacho conjunto de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca, se va a pedir la oportuna aprobación de este Proyecto de Ley, que tiene su origen en..., es un Proyecto consensuado con distintos Sectores del Agro de la provincia de San Luis, con las Autoridades del Gobierno Provincial, del Ministerio del Campo más específicamente. Antes de entrar a analizar el contenido de la ley, a modo de fundamento, es bueno destacar, Señor Presidente, que en el momento actual de la actividad agrícola-ganadera del país, no se puede desconocer la mala situación por la que atraviesa, el sector de ganadería bovina, ovina y caprina, que ha llevado sin duda al productor y al país en general, a la incertidumbre y descapitalización creciente, por una suma de medidas arbitrarias del Gobierno Nacional, sobre este sector, como son por

ejemplo el aumento del 5 y el 15% en las Retenciones, peso mínimo de faena y sus modificaciones, suspensión de las exportaciones por la Resolución Nº 114 del 2006, mercados distorsionados, caída en los últimos 60 días del más del 50% de los precios internacionales en carnes, cueros y menudencias, sequías, Ingresos Brutos, contribuciones especiales, adicionales, nuevos avalúos, involución decreciente en las exportaciones Argentinas.///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

21/10/09 - 11:36 Hs.

/// Todos estos factores han llevado a una caída bastante importante de este sector agrícola ganaderos del país que es sin duda Señor Presidente que si al productor le va bien, vende más y genera tributos, al gastar e invertir más se duplica tributos que paga el comerciante, intermediarios, profesionales, prestadores de servicios quienes a su vez gastan y de reinvierten con lo cual más que triplicar tributos, más que duplicar triplica el tributo, por ello es que el gobierno, con esta medida tiende a propender que el productor gane y tenga rentabilidad, para que pueda gastar y reinvertir con lo que se asegura aún recaudar más del propio gobierno, es necesario el desarrollo de la actividad de ganadería bobina, ovina y caprina a la que apunta este Proyecto en la Provincia de San Luis.

Concertando con los productores agropecuarios, revirtiendo de esta manera un proceso de incertidumbre de esta descapitalización, creciente que ha ido generando a corto plazo aumentos sustanciales, que debe generar a corto plazo aumento sustanciales en la producción.

Los productores agropecuarios de la provincia, Señor Presidente, en su mayoría son emprendimientos familiares, para que la actividad sea sustentable y con impacto económicamente positivo, deben tener estabilidad, por la duración de un proceso de producción que excede los 24 meses, para que permita visualizar con certeza los criterios de planificación y sus metas.

Cómo así, entonces, unos establecimientos dedicados a la actividad de ganadería bobina, ovina y caprina deben gozar de un régimen general y estabilidad fiscal, por un término de tres años contados a partir de la vigencia de esta Ley.

El espíritu de esta promoción, Señor Presidente, atiende y debe ser orientado hacia incremento y desarrollo de la actividad de ganadería bobina, ovina y caprina en todo el territorio de la Provincia, sobre todo en aquellos que en la actualidad se encuentran con

bajos índices de productividad y atendiendo con prioridad los siguientes puntos, por ejemplo, generar políticas que contengan a la familia rural en el campo y fortalezcan el desarrollo de los pueblos del interior, proponer al Poder Ejecutivo Provincial, planes anuales en obra pública e infraestructura sea para el desarrollo agropecuario, propiciar líneas de financiamiento, proponer bases técnicas para la sanción de normas que fijen la promoción de la ganadería bobina.

Con esta Ley, que estamos tratando, Señor Presidente, se pretende reivindicar y desarrollar la actividad de ganadería bobina, ovina y caprina en momentos críticos que están viviendo pequeños y medianos productores de la Provincia, con un instrumento de estímulo que premie la relación inversión-producción dando un importante opción para su recuperación, incrementar la producción y mejorar la calidad del eslabón primario e irremplazable de la producción para todo el país en general.

Con este Proyecto de Ley, Señor Presidente, se pretende poner en marcha un mecanismo que permite incrementar la participación porcentual del sector agropecuario en el producto bruto, geográfico provincial,

Esta Ley, en su parte dispositiva establece en el Capítulo I, Artículo 1°, la institución de de un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bobina, ovina y caprina destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.

En su Capítulo II: habla de la Autoridad de Aplicación que será el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Campo.

En su Capítulo III: determina los beneficiarios de esta Ley, que son las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

Estos beneficiarios, deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando se acogen a la Ley o mientras dure el Proyecto que se promueve a través de la misma.

Capítulo IV: habla de las inversiones, cuáles son las inversiones que tienen que realizar estos productores.

Las inversiones comprendidas a régimen instituido por la presente Ley son: mejora la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de de

la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de esta Ley. Las inversiones que se consideran para este tema, son las que están contenidas en un cuadro, que enumera siete rubros como ser la utilización del agua superficial y subterráneas, instalaciones a realizar por los ganaderos, mejoras de pastizales y pasturas, cuidado del medio ambiente, maquinarias, entendiendo por todas aquellas maquinarias que poseen tracción, elementos de tracción.

La genética: compra de reproductores, mejoramiento genético.

Y, lo social: construcción o mejoras de vivienda para los empleados de establecimientos rurales.

Estos bienes que se adquieren, hay que sacar el artículo 6°, deben permanecer siempre afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.

Capítulo V: en su artículo 7°, establece los beneficios para estos propietarios y dice que estos propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bobinas, ovina y caprina que realicen efectivas inversiones, tienen los siguientes beneficios:

a) Reducción de la contribución especial sobre inmuebles rurales creados por la Ley VIII-057-2006, fondo para el desarrollo agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2.009; 2.010 y 2.011 siempre y cuando el monto de la inversión propuesta sea igual o superior al monto correspondiente a la desgravación de la contribución especial por cada periodo comprendido.

Esta reducción, está sujeta a una serie de porcentajes que está determinado en las tablas que han establecido en Sub-zonas: sub-zona I A Unión; sub-zona I B Buena Esperanza; Sub- zona XI A, sub-zona V A Villa Mercedes; Sub-zona XI C El Amparo; Sub-zona XI B Candelaria, que determinan la reducciones que se harán por cada una de esas sub-zonas.

Después el Inciso b) de este artículo determina que la reducción efectuada por sub-zonas agroecológicas de la Provincia de San Luis, se calculará en base al siguiente cuadro asignaciones de las zonas socioeconómicas de la Dirección Provincial de Catastro y, acá hay una corrección que hacer, Señor Presidente, al texto original, que es Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y no de Geodesia, de acuerdo a lo que establece la Ley 597 de 2.007.

Por Secretaría que se tome la razón de esta modificación que hay que hacer en el texto.

El artículo 8° de la Ley que estamos tratando…, del Proyecto que estamos tratando, Señor Presidente, habla de que la Autoridad de Aplicación va disponer cuales son los proyectos prioritarios, en función de políticas, previstas ya de desarrollo agropecuario, es el Proyecto que se debe presentar ante la Autoridad de Aplicación previamente, la que va a verificar el Estado del inicial de dicho Proyecto.

Los Proyectos que se elegirán, según el artículo 9°, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación, con algunos condiciones: el proyecto tiene que tener carácter de Declaración Jurada y deberá contener: los datos del contribuyente, de sus propiedades, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar.

a) El beneficiario acogido al Proyecto efectuará las inversiones previstas, debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación, en este caso el Ministerio del Campo.
b) Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y declaración jurada.

La totalidad de las mismas pueden ser realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.

Capítulo VI: determina la extensión y la caducidad de los beneficios, esto va a ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, en materia de quien va a determinar las normas en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y por lo que los demás derechos corresponda. La Autoridad de Aplicación o sea el Ministerio del Campo, tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de evaluación, perdón…, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario del Proyecto.

Las multas se van graduar, teniendo en cuanta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que nunca podrán exceder del 100 %.///

IRT **Isabel Torino**

21/10/2.009 - 11.46 Hs.

///

El **Artículo 12º** establece la Caducidad Automática de estos beneficios que establece el presente Proyecto de Ley, en los casos que no se logren las metas mínimas a que se hubiera comprometido el Beneficiario en el Proyecto respectivo, que por razones que sean imputables al mismo. Si hubiera negativa o resistencia del Beneficiario al Control que le tiene que efectuar la Autoridad de Aplicación, y si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta terminar los Beneficios de esta Ley, salvo por razones de fuerza mayor que no estén al alcance del control de Beneficiario.

El **Artículo 13º** establece que en caso de Caducidad de los beneficios otorgados, los Beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que se hubiese resultado beneficiaria, con más los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la Legislación vigente, sin ninguna intimación previa.

El **Artículo 14º** determina la Verificación, Evaluación del cumplimiento de las Obligaciones de los Beneficiarios y la Aplicación de Sanciones que se van a disponer en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial, con facultades suficientes a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la Reglamentación que se efectúe del presente Proyecto de Ley.

Artículo 15º, determina que el Cobro Judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los Beneficiarios deberán integrar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de Ejecución Fiscal y a tal efecto, una vez que se haya quedado firme la decisión que la imponga, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente Documento de deuda que servirá de suficiente Título para dicha Ejecución.

El **Artículo 16º** establece quiénes no pueden ser Beneficiarios del Régimen que establece este Proyecto, que son las Personas Físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En caso que se trate de Personas Jurídicas la condena tiene que haber recaído en sus representantes o directores.

Sr. Presidente (Vallejo): Disculpe, Diputado, un segundito. Por favor, hagan silencio porque la Señora Taquígrafa no puede levantar la Versión.

Continúe, Diputado.

Sr. Cobo: Gracias, Presidente.

Segundo, tampoco podrán ser Beneficiarios de los beneficios de este Proyecto las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros Regímenes de Promoción Provincial o Contratos con el Poder Ejecutivo Provincial; y tercero, las Personas Físicas o Jurídicas que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra.

Esta Ley debe ser Reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del término de sesenta días de su Promulgación.

Por lo expuesto, Señor Presidente, solicito la Aprobación en general y en particular del Proyecto de Ley al que he hecho referencia. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Muchas gracias, Señor Diputado.

Sr. Risma: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: Gracias, Señor Presidente. Nosotros siempre nos opusimos al Fondo de Desarrollo Agropecuario, y esta Ley se basa fundamentalmente en la desgravación del cincuenta por ciento, porque ya se han vencido tres períodos y quedan tres a pagar, que son los que se pueden imputar a este proyecto de Ley, si fuese Aprobada esta Ley, respecto de esas tres que faltan; una cuestión que no compartimos, en su momento, el Fondo de Desarrollo Agropecuario, tampoco vamos a Aprobar este Proyecto de Ley.

Pero también vamos a dar nuestra opinión respecto de este Proyecto de Ley, si nosotros nos ponemos a pensar que el estimado de la recaudación del Fondo de Desarrollo Agropecuario era de setenta millones de pesos, a lo largo de los seis años, y si vemos por la Ejecución Presupuestaria de lo que se ha venido recaudando no supera el veinte por ciento, cuando ya deberíamos estar arriba del cincuenta por ciento, porque los setenta millones es el estimado, no es la carga nominal, sino lo que se estimaba recaudar, ni siquiera se ha recaudado el cincuenta por ciento, sino que menos de la mitad de ese cincuenta por ciento, bastante menos, entonces, yo creo que llama a una reflexión.

Si esa Ley se basa, este Proyecto de Ley se basa sobre las tres cuotas que faltan, donde dice que para poder acogerse a los beneficios de esta Ley hay que estar al día, se supone que los que no pagaron tienen dos motivos, los grandes Establecimientos, no sé si habrán pagado o no, los que no pagan han iniciado Acciones Judiciales por Inconstitucionalidad de la Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, y los chicos no pagan porque no tienen, y menos cuando venimos de años, sobre todo en el Sector

Ganadero, pobres en precios, pobres en lluvias, pobres en pastos, y encima, como nos ha pasado este año, con el incendio que se ha llevado lo poco que quedaba.

Entonces, me parece, que no solamente por una cuestión de no estar de acuerdo, que en su momento dimos los fundamentos de por qué no al Fondo de Desarrollo Agropecuario, tampoco podemos estar de acuerdo con una Ley que lo primero que pide es que se pongan al día los que van a ser Beneficiarios, que después el Ejecutivo, por supuesto, va a ver si Aprueba o no el Proyecto, un Proyecto que sobre todo para los Pequeños y Medianos Productores, como decía el Diputado Cobo, apunta a revalorizar, a mejorar el capital de estos Pequeños y Medianos Productores, es justamente los que no han pagado el Fondo de Desarrollo Agropecuario.

Y para hacer un Proyecto necesitan seguramente el asesoramiento de un Contador, de un Ingeniero, lo cual significa una erogación, porque ellos no lo tienen permanente, no es como los grandes Establecimientos que sí seguramente tienen un Equipo conformado de asesoramiento, que normalmente están un Veterinario y un Ingeniero Agrónomo, y seguramente un Contador, para elaborar todo el pago de Impuestos, y ver cuáles son, como en este caso, cuando salen Leyes como éstas, que los puedan beneficiar; ya lo tienen en los costos del Establecimiento, mientras que el Pequeño Productor seguramente tiene que salir a buscarlos si quisiera meterse en la posibilidad que le Aprueben este Proyecto.

Entonces, por eso, Señor Presidente, nosotros entendemos que no solamente el Fondo de Desarrollo Agropecuario no es válido, es una doble imposición, es un artilugio, como dijimos en su momento, para esquivar el pago del Impuesto a las Ganancias, el pago del Impuesto a los Bienes, por eso no se hace, cuando se calcula el Impuesto Inmobiliario se hace sobre la base, un porcentaje se impone sobre el Costo Fiscal, el Valor Fiscal que tienen las tierras, y sobre eso se aplica una Alícuota y se paga el Impuesto Inmobiliario.

Entonces, para no tocar el valor de la tierra, el Valor Fiscal que tiene, se creó este Impuesto, yo creo que es un grave error porque de última, si no hubiesen querido aumentar el Valor Fiscal a los efectos que no caiga sobre ellos el Impuesto a los Bienes Patrimoniales, podrían haber aumentado la Alícuota, porque son los dos componentes de esta polinómica con la que se calcula el Impuesto Inmobiliario. Creo que es una picardía, esta famosa picardía criolla, entonces creamos un Impuesto, le llamamos Fondo de Desarrollo Agropecuario, o algo paralelo, que en definitiva lo que se quiso hacer es un aumento del Impuesto Inmobiliario.

Por eso no coincidimos en ese momento, y no Aprobamos esta Ley, y hoy ésta, que está basada sobre eso, menos la vamos a Aprobar porque creemos que en la realidad nos ha dado la razón; la recaudación ha sido exigua de este Fondo de Desarrollo, y si para que esta Ley funcione hay que estar al día con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, evidentemente que van a ser muy pocos. Y que esto está probado, sobre todo con una Ley, como veo acá, con todos los artículos que tiene, que puede tener la más buena intención, que puede ser en la teoría de lo más, no sé si perfecta, pero sí tener una coherencia teórica, pero cuando se lleva a la práctica es casi imposible de aplicar.

Hemos tenido pruebas, desde los últimos veinte años, de cuando se han aplicado estos Planes, y acá yo me acuerdo, no me acuerdo quién fue de los Diputados, si actuales o de los que se fueron en el 2007, cuando hablaban del Plan Ganadero del año '94 que se implementó y que lo llevó adelante Harold Bridger, que fue Diputado, creo que él lo dijo, y que nadie va a discutir sus conocimientos sobre el Sector Agropecuario, sin embargo se habían solamente dado ciento ochenta Decretos.

Lo cual muestra que a veces estas Leyes, que en la teoría son buenas, en la práctica no tienen éxito; esto no quiere decir que esté mal la Ley, sino que no son exitosas, y para esto nosotros tenemos que ponernos metas, cosa que nunca, más allá de los Planes Maestros y de todas las cosas que se han hablado en estos últimos seis años sobre el Sector Agropecuario, no nos hemos puesto metas, entonces, nunca se sabe si las Leyes tienen éxito o no; si esto tuviera metas, creo yo que sería interesante, si el Gobierno de la Provincia, como Política Agropecuaria, sobre todo para el Sector Ganadero, como en este caso, ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

<u>21-10-09 – 11:56 Hs.</u>

///

pusiera objetivos de aumentar, por decir, un número cien mil cabezas de ganado por año; o, llevar el ganado caprino a un número que lo haga una producción importante y de peso en la Provincia. O, el ganado ovino que en la Provincia casi no existe, excepto raras excepciones; entonces, si tuviéramos objetivos de lo que queremos lograr, me parece bárbaro; pero así para solamente poner un parche a una ley que fue cuestionada, que salio con promesa, que ahora como no se cobra, entonces se le va a poner a todo esto una ley que le permita desgravar lo que no quieren pagar. Y, es más tengo todo el derecho de hacerlo hasta una especulación política, de pensar del apuro de esta ley, es la

inauguración de la Feria Ganadera el 1° de Noviembre, donde algún anuncio quieren hacer y en donde vemos en los titulares de los Diarios que el Ministro le pide la renuncia a todo el gabinete, sale esta ley; entonces para poder ir a una inauguración y poder decir algo. Por ahora nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Eduardo Estrada Dubor.

Sr. Estrada Dubor: Gracias, Señor Presidente, este Bloque se va a oponer a este Proyecto de Ley; y, Señor Presidente, para no ser redundante en conceptos nos remitimos a las expresiones vertidas por el Diputado Pedro Risma, en las cuales coincidimos en su totalidad en cuanto a la ineficacia e inconstitucionalidad del Fondo para el Desarrollo Agropecuario. Pero, Señor Presidente, tal como acontece en esta provincia, el oficialismo presenta hecho consumado que se convierte en derecho y la norma sobre la creación de Fondo para el Desarrollo Agropecuario lo tenemos, más allá de su ineficacia y pretensiones de declaración de inconstitucionalidad; y, supongamos, que decimos, bueno, vamos a beneficiar al productor agropecuario apoyando este Proyecto de Ley, pero es que sabemos, Señor Presidente, que no lo vamos a beneficiar, no vamos a beneficiar al productor agropecuario común, aquel que está lejos del poder porque esta ley proyectada, Señor Presidente, es para los amigos del poder; o, más concretamente, Señor Presidente, para los titulares del poder que también son los titulares de los campos y de las explotaciones agropecuarias. Y, lo vamos a explicitar, Señor Presidente, para que no quede ninguna duda, tenemos especial objeción a los Arts. 2°, 8° y 11° de la ley proyectada.

Dice, el Art. 2°: "El Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley...".

Dice, el Art. 8°, Señor Presidente: "La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos....", etc. "El acogimiento a dichos beneficios".

O sea, Señor Presidente..., y el Art. 11°: "La Autoridad de Aplicación tendrá amplia facultades para verificar y evaluar el cumplimiento...". etc. O sea, Señor Presidente, la Autoridad de Aplicación dispone quiénes son los beneficiarios y quiénes dejan de ser beneficiarios, Señor Presidente, y en esta Provincia en donde las discriminaciones son tan fuertes, sabemos que los beneficiarios van a ser los amigos del Poder o el Poder mismo, y que el resto del pueblo, el resto de los Productores Agropecuarios no tendrán

ningún beneficio. Y, para colmo, Señor Presidente, en su pretensión de acogerse a este régimen tendrán que ponerse al día...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Eduardo Estrada Dubor, le solicita una interrupción el Diputado Julio Braverman.

Sr. Estrada Dubor: No, le pido al Señor Diputado Julio Braverman un poquito de paciencia, ya va a tener oportunidad de hablar; él si puede hablar cuando quiera, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): No le concede la interrupción. Continúe, Diputado.

Sr. Estrada Dubor: No, no, Señor Presidente; así que, Señor Presidente, si nosotros estuviéramos en una Provincia en donde se tendiera a darle legitimidad a los actos de Gobierno, y en donde se quisiera hacer efectivo el principio de igualdad, del tratamiento igualitario ante la ley.

El Art. 2°, Señor Presidente, tendría que estar conformado de otra manera muy distinta; la Autoridad de Aplicación tendría que ser un Cuerpo Colegiado emergente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Y en los representantes del Poder Legislativo están los representantes de la oposición, Señor Presidente, porque acá estamos hablando de millones, de millones de Pesos que se lo llevan los amigos del Poder y el Poder mismo y, en el cual son ignorados, Señor Presidente, el resto del pueblo y el resto de los Productores Agropecuarios, si hubiera, Señor Presidente, voluntad de hacer un Gobierno democrático e igualitario, se hubiera propuesto un Art. 2° con una conformación totalmente distinta a la que tiene. Así que, Señor Presidente, no solamente me voy a oponer al tratamiento de esta ley por ser inconstitucional la normativa que establece el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, sino que me voy a oponer, Señor Presidente, porque dictar esta ley es seguir alimentando un Poder impune y seguir alimentando los resortes para que un titular del Poder político, se haya convertido en titular de los bienes y del patrimonio de la Provincia. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado.

Tiene la palabra la Señora Diputada Maravilla Galdeano.

Sra. Galdeano Castro: Yo, desde ya adelanto mi voto en contra porque creo que esta hermosa ley es para setenta, ochenta, noventa Productores de la Provincia y nada más; yo escuchaba cuando el Diputado la leía y cuando yo la leía más temprano y decía: ¡caramba!, esto funciona como en educación; hemos tenido incendio hasta hace poco, y la Escuela del Suyuque "Álvarez Condarco" tiene los caños de agua quemados, faltan

seis mil Pesos, con seis mil Pesos se resuelve el problema de los caños quemados de aquella Escuela y no los tiene. La gente está organizando colectas y una serie de actividades para poder colocar los caños y que aquellos chicos tengan agua, puedan ir a baños cómodos. Y, entonces yo pensaba, ¿y los Pequeños Productores?, Señor Presidente, hará un par de semanas atrás viajé a la zona de Paso Grande de donde es mi suegra, porque fuimos a visitar la tumba de mi suegro; y, ¿saben una cosa?, encontré muchas vacas en la calle, porque las vacas de aquellos Productores están en la calle, porque se les ha quemado todo, porque no tienen pasto, porque no tienen dinero para alambrar los campos y no tienen agua. Entonces, mi pregunta es, ¿esta ley les sirve a los Pequeños Productores?; no, Señores Diputados y, disculpe, no, Señor Presidente, esta ley al Productor pequeño no le sirve; a la persona que se levanta todos los días a las seis de la mañana para poder ordeñar sus vaquitas, para poder tener la leche, para darle de comer a las gallinas y luego salir a arriar sus vacas, este Proyecto de Ley no les sirve; yo creo, que antes de hacer este Proyecto de Ley, sería más importante pensar primero en las miles de personas que tienen su pequeño campo y en este momento están en la calle. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada. Si ningún otro Señor Diputado va a hacer uso de la palabra.

Vamos a poner en consideración de los Señores Diputados..., antes, quisiera aclarar algo Señor Diputado Miembro Informantes, usted dijo que había una modificación en el Art. 7°; usted corrobora si es verdad, si es así donde dice: "Que la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia..."; debe decir...

Sr. Cobo: De "Catastro y Tierras Fiscales" que así lo determina la ley 597 del 2.007.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado. Con las aclaraciones hechas, se pone a consideración de los Señores Diputados el presente Proyecto de Ley. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado 16 votos por la afirmativa y siete por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado para su revisión.

N. R. B. **Nery. R. Balmaceda.**

21-10-09 - 12. 06Hs.-

///

E056F017/09

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 19 DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Institúyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III
BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.
Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPÍTULO IV
DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4°.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RUBRO	
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII.	Social: construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTÍCULO 6º.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el Artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPÍTULO V
BENEFICIOS

ARTÍCULO 7º.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

a) Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley Nº VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido;
   1) La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sub-zona I-A "Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Más de	6.721	10

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Más de	10.501	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70
1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Más de	1849	10

401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70
561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Más de	841	10

2) La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la provincia de San Luis se calculará en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública de la provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A "Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A "Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A "Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	45
I-A "Unión"	4	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	47
I-B "Buena Esperanza"	6	Sub-zona XI-A	48
I-A "Unión"	7	Sub-zona XI-A	49
I-A "Unión"	8	Sub-zona XI-A	50
I-A "Unión"	9	Sub-zona XI-A	51
I-B "Buena Esperanza"	10	Sub-zona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	11	Sub-zona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	12	Sub-zona XI-A	54
V-A "Villa Mercedes"	13	Sub-zona XI-A	55
Sub-zona XI-A	14	Sub-zona XI-A	56
Sub-zona XI-A	15	Sub-zona XI-A	57
Sub-zona XI-A	16	Sub-zona XI-A	58
Sub-zona XI-A	17	Sub-zona XI-A	59

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sub-zona XI-A	18	Sub-zona XI-A	60
Sub-zona XI-A	19	Sub-zona XI-A	61
Sub-zona XI-A	20	Sub-zona XI-A	62
Sub-zona XI-A	21	Sub-zona XI-A	63
Sub-zona XI-A	22	Sub-zona XI-A	64
Sub-zona XI-A	23	Sub-zona XI-A	65
Sub-zona XI-A	24	Sub-zona XI-A	66
Sub-zona XI-A	25	Sub-zona XI-A	67
Sub-zona XI-A	26	Sub-zona XI-A	68
Sub-zona XI-A	27	Sub-zona XI-A	69
Sub-zona XI-A	28	Sub-zona XI-A	70
Sub-zona XI-A	29	V-A "Villa Mercedes"	71
Sub-zona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	32	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	34	Sub-zona XI-A	76
XI-C "El Amparo"	35	Sub-zona XI-A	77
V-A "Villa Mercedes"	36	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
V-A "Villa Mercedes"	37	Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	79
XI-C "El Amparo"	40	Sub-zona XI-A	80
XI-C "El Amparo"	41	XI-B "Candelaria"	81
V-A "Villa Mercedes"	42	XI-B "Candelaria"	82

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

ARTÍCULO 9º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

a) El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las TRES (3) últimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente;
b) El beneficiario acogido, efectuará las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación;
c) Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y Declaración Jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPÍTULO VI
EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.-
Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

ARTÍCULO 12.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo;
b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios;

c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

ARTÍCULO 13.- En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con más los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

ARTÍCULO 14.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.-
Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley Nº VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 15.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

ARTÍCULO 16.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:
a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores;
b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial;
c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 18.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de octubre de dos mil nueve.-
(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

87

Poder Legislativo
.Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 21 de octubre de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 056 Folio 018 Año 2009, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 332-DL-09
(mvr)

Cámara de Senadores	- Recibí de Despacho Legislativo Nota N° 332-DL-09 adjunto Expediente N° 056 Folio 018-Año 2009 - Proyecto de Ley con Media Sanción ref. a: "Plan de Recuperación de la Ganadería bovina, Ovina y Caprina". Consta de 75 folios

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó _____ Entregado por: _____

Ofic. Receptora: [signature] Fecha 21/10/09 Hora 13:00

Firma [signature] Aclaración [signature]

88

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

Sr. Mugnaini.- Pido la palabra, señor presidente:

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pringles.

Sr. Mugnaini.- Señor presidente, señores senadores: es para considerar el Depacho Nº 58-HCS-09 que han emitido en conjunto las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, referido al Proyecto de Ley por el cual se instituye un plan de recuperación de la ganadería bovina, ovina y caprina en la Provincia de San Luis.

Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley implementa una serie de medidas que conforman un plan destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos con el propósito de incrementar la producción de carne.

Es conocido por todos la profunda crisis que afecta al sector ganadero como consecuencia de las erróneas políticas implementadas por el Gobierno Nacional, trasladando sus efectos también a la actividad productiva en nuestra provincia, afectando a amplios sectores dedicados…

Señor presidente, le pido por favor que haga tomar silencio.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores, está en uso de la palabra el señor senador Hugo Mugnaini.

Sr. Mugnaini.- Decía: es conocido por todos la profunda crisis que afecta al sector ganadero como consecuencia de las erróneas políticas implementadas por el Gobierno Nacional, trasladando sus efectos también a la actividad productiva en nuestra provincia, afectando a amplios sectores dedicados a esta actividad, en particular a los productores de terneros que han seguido manteniendo sus actividades, aún cuando los precios de su ganado, prácticamente, se han mantenido en los mismos valores desde hace tres o cuatro años como consecuencia de las intervenciones que el gobierno central realiza en el mercado de hacienda de todo el país.

El presente Proyecto de Ley señor presidente, establece un régimen de promoción, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas de animales de las especies bovinas, ovinas y caprinas; lo cual viene a alentar, apoyar y estimular la producción nombrada, lo que resulta sumamente auspicioso, no

FOLIO 90

sólo porque favorecerá a los productores afectados, sino porque además volverá a poner en marcha este sector de la economía provincial, sacándolo del letargo al que ha sido confinado como consecuencia de las políticas nacionales ya referidas.

Un primer aspecto, que considero importante, es destacar del Proyecto de Ley señor presidente, es la amplitud que el mismo tiene, por cuanto comprende toda la actividad ganadera que se desarrolla en la provincia y beneficiará a personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas que realicen inversiones en establecimientos de su propiedad y/o donde ejerzan el derecho real de usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueños, todo conforme a los requisitos que establezca la reglamentación.

El Capítulo IV del proyecto, establece cuales serán las inversiones que permitirán acceder a los beneficios que regule este régimen de promoción, requiriendo que las mismas tiendan a mejorar la productividad por medio de la utilización de tecnologías adecuadas de manejo extensivo e intensivo…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Discúlpeme señor senador…

Sr. Mugnaini.- Si le vuelvo a pedir ¡por favor señor presidente!, de que haga hacer silencio en la Sala…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores, el señor senador Mugnaini va a continuar con en el uso de la palabra…

Sr. Mugnaini.- Caso contrario no continúo…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Cuando haya condiciones para que lo escuchen.

Sr. Mugnaini.- Se consideran inversiones: la adquisición de nuevas instalaciones para optimizar el uso del agua, mejorar el manejo de los rodeos ganaderos, mejoras de pastizales y pasturas, protecciones forestales del medio ambiente, maquinarias, mejoramiento de genética e instalaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los trabajadores de los establecimientos en cuestión.

Quienes se acojan y cumplan los requisitos que establece esta legislación, recibirán como beneficio la reducción de la contribución especial sobre inmuebles rurales creada por la Ley Nº VIII-0507-2006 Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre que la inversión presupuesta sea igual o superior a la contribución que corresponda.

LEGISLATURA DE DIPUTADOS

FOLIO 91

El porcentual de la reducción de la contribución especial de cada caso estará dada en función de la localización y dimensión del establecimiento donde se lleve adelante el proyecto, por ejemplo, en la Sub Zona A, Unión, en campos de Cero (0) a Mil doscientas ochenta (1280) hectáreas, se accederá a una reducción del Cien por ciento (100%) de la contribución especial.

En campos de Mil doscientas ochenta y una (1281) a Dos mil doscientas ochenta (2280) hectáreas, la reducción será del Noventa y cinco por ciento (95%) y así sucesivamente disminuyendo los beneficios a medida que se aumenta la superficie de los establecimientos.

Señor presidente, esta es una Ley de suma importancia por cuanto reconoce derechos a un sector que hace años sufre la desatención y falta de respuestas por parte de las autoridades nacionales, creando una situación de injusticia que esta Ley viene a revertir.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, votando dicha Ley en general y en particular. Eso es todo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A solicitud del señor senador Héctor Hugo Mugnaini, esta Presidencia va a disponer que este Proyecto de Ley se vote en general y luego pase a ser votado artículo por artículo.

Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa respecto de la aprobación en general de este Proyecto de Ley que viene con media sanción, que levanten la mano.

- La votación en general resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- El Proyecto de Ley ha sido aprobado por unanimidad en general.

Pasaremos a votar artículo por artículo.

Artículo 1°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 2°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

FOLIO 92

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 3°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 4°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 5°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 6°. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 7°.

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Dupuy.

Sr. Freixes.- Señor presidente, señores senadores: en primer lugar le quiero pedir disculpas al señor senador Mugnaini, estábamos hablando porque aparentemente no habría modificaciones en la Cámara de Diputados…

Sr. Mugnaini.- Está disculpado, señor senador.

Sr. Freixes.- Por eso era el apuro para saber como era para comunicarle a usted, no es una falta de respeto sino que lo quería ayudar, pero lo veía tan nervioso que…

Señor presidente, en el Artículo 7°, que me corrija el Señor Secretario Legislativo, estoy de acuerdo en el artículo, pero no sé si es punto a, punto b, no se como se dice.

FOLIO 93

Sr. Secretario (Bronzi).- Es el Inciso a) 1.

Sr. Freixes.- Estoy de acuerdo con el artículo pero no estoy de acuerdo en la parte donde se determinan los porcentajes en función a la localización y determinación de establecimientos.

No estoy de acuerdo porque considero, estoy de acuerdo con la Ley como la estoy votando en general porque creo que es un incentivo a la producción y todo lo que ha expuesto el señor senador Mugnaini, pero considero que los campos de menor rentabilidad, hablando de rentabilidad, son los campos que tienen que recibir el mayor porcentaje del beneficio. Voy a poner un ejemplo concreto, me voy a la zona de Buena Esperanza, de un campo rentable que acá dice de 0 a 300 hectáreas está sujeto a una reducción del 100 % del impuesto y me voy a un campo a 70 kilómetros al sur de Nueva Galia, para poner un ejemplo, de 4.000 hectáreas que más o menos en capacidades de vientre no puede tener más de 300, 350 animales, por eso considero que la rentabilidad tendría que ser a los campos de menor productividad, no a los de mayor. Nada más que eso, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Entiendo, señor senador que su voto respecto de este Artículo 7º sería negativo.

Sr. Freixes.- No, del Artículo 7º, únicamente en el Inciso no estoy de acuerdo, con el Artículo estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Pero estamos votando artículo por artículo ¿cuál es?

Sr. Freixes.- Bueno pero el Despacho de Comisión tiene que aclararlo eso señor…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Por eso, pero estamos votando artículo por artículo…

Sr. Freixes.- Claro pero el Artículo 7º…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Usted tiene que definir su voto por el artículo…

Sr. Freixes.- No, pero no lo puedo…

Sr. Presidente (Pellegrini).- No estamos votando otra cosa.

Sr. Freixes.- Está bien, pero no lo puedo votar…

Sr. Presidente (Pellegrini).- Perdón…

Sr. Freixes.- Porque con un Inciso del Artículo no estoy de acuerdo

Sr. Presidente (Pellegrini).- Por eso…

Sr. Freixes.- En la distribución del beneficio, en el resto estoy de acuerdo

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señor senador, si estamos votando artículo por artículo y hay un artículo con el cual en parte usted no está de acuerdo, usted tendrá que definir si lo vota igual, a favor o esa disparidad lo hace votar en contra, es claro.

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Yo creo que, de acuerdo a la técnica legislativa, corresponde que él, en este caso, vote el artículo pero que él deje en la versión taquigráfica que no está de acuerdo en el Inciso, no sé si eso es lo que quiere el senador Freixes, porque tiene razón Presidencia que se vote o no se vote el artículo.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Esta Presidencia entiende… a ver si estamos de acuerdo y esto zanja la situación, que el desacuerdo con el Inciso puede definir que usted esté en desacuerdo tal con el Artículo o que pese a su desacuerdo con el Inciso vote afirmativamente el Artículo.

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Dupuy.

Sr. Freixes.- Pido un cuarto intermedio de dos minutos.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Consulto al Cuerpo de Senadores. El señor senador Freixes está solicitando un cuarto intermedio de dos minutos. Los señores senadores que estén de acuerdo levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Voy a solicitar que nos quedemos en el recinto.

- Siendo las 14 y 10 horas se pasa a cuarto intermedio -
- Siendo las 14 y 12 horas se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: hemos terminado con el cuarto intermedio.

Voy a someter a consideración del Cuerpo el Artículo 7º. Solicito a quienes estén por la afirmativa levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por mayoría -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Solicito a quienes estén por la negativa levantar la mano.

Sr. Freixes.- Mi voto, no lo voy a votar al Artículo, si bien estoy de acuerdo en un ochenta por ciento pero hay un Inciso, como plantee, que no estoy de acuerdo, así que me voy a abstener a votar este artículo.

Sr. Presidente (Pellegrini).- El Reglamento de la Cámara establece que para abstenerse el Cuerpo debe autorizarlo, señor senador, consulto al Cuerpo si autoriza al señor senador a abstenerse. Solicito a los señores senadores que lo manifiesten levantando la mano.

- La votación resulta aprobada -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Entonces el Artículo 7º queda aprobado por siete votos a favor y una abstención.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 8º. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 9º. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 10. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Artículo 11. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Voy a hacerle una consulta a los señores senadores, si desde éste hasta el Artículo 18 no hay alguna disidencia o diferencia, propongo que se voten en bloque los artículos restantes. Los señores senadores que estén por la afirmativa respecto de los artículos restantes, del 12 al 18, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10
ARRÍO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: no habiendo más temas para tratar, voy a solicitar al señor senador Sergio Gustavo Freixes a arriar nuestro pabellón.

- Son las 14 y 14 horas -

Legislatura de San Luis

Ley Nº VIII-0679-2009

H. Cámara de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Institúyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III
BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.
Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPÍTULO IV
DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4º.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdo. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

RUBRO	
I.	Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.
II.	Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.
III.	Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.
IV.	Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.
V.	Maquinarias: entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.
VI.	Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.
VII.	Social: construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTÍCULO 6º.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el Artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPÍTULO V
BENEFICIOS

ARTÍCULO 7º.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

a) Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley Nº VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido;
   1) La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 99

Sub-zona I-A "Unión"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Más de	6.721	10

Sub-zona XI-A		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Más de	10.501	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	264	100
265	792	95
793	880	90

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona XI-B "Candelaria"		
Superficie (has)		% Sujeto a Reducción
De.	A.	
0	120	100
121	360	95
361	400	90

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Fdmo. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. L. de Senadores

Cámara de Diputados FOLIO 100

881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70
1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30
1761	1848	15
Más de	1849	10

401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70
561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
801	840	15
Más de	841	10

2) La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la provincia de San Luis se calculará en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública de la provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro	Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A "Unión"	1	V-A "Villa Mercedes"	43
I-A "Unión"	2	V-A "Villa Mercedes"	44
I-A "Unión"	3	V-A "Villa Mercedes"	45
I-A "Unión"	4	XI-C "El Amparo"	46
I-B "Buena Esperanza"	5	XI-C "El Amparo"	47
I-B "Buena Esperanza"	6	Sub-zona XI-A	48
I-A "Unión"	7	Sub-zona XI-A	49
I-A "Unión"	8	Sub-zona XI-A	50
I-A "Unión"	9	Sub-zona XI-A	51
I-B "Buena Esperanza"	10	Sub-zona XI-A	52
V-A "Villa Mercedes"	11	Sub-zona XI-A	53
V-A "Villa Mercedes"	12	Sub-zona XI-A	54
V-A "Villa Mercedes"	13	Sub-zona XI-A	55
Sub-zona XI-A	14	Sub-zona XI-A	56
Sub-zona XI-A	15	Sub-zona XI-A	57
Sub-zona XI-A	16	Sub-zona XI-A	58
Sub-zona XI-A	17	Sub-zona XI-A	59

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sub-zona XI-A	18	Sub-zona XI-A	60
Sub-zona XI-A	19	Sub-zona XI-A	61
Sub-zona XI-A	20	Sub-zona XI-A	62
Sub-zona XI-A	21	Sub-zona XI-A	63
Sub-zona XI-A	22	Sub-zona XI-A	64
Sub-zona XI-A	23	Sub-zona XI-A	65
Sub-zona XI-A	24	Sub-zona XI-A	66
Sub-zona XI-A	25	Sub-zona XI-A	67
Sub-zona XI-A	26	Sub-zona XI-A	68
Sub-zona XI-A	27	Sub-zona XI-A	69
Sub-zona XI-A	28	Sub-zona XI-A	70
Sub-zona XI-A	29	V-A "Villa Mercedes"	71
Sub-zona XI-A	30	V-A "Villa Mercedes"	72
XI-C "El Amparo"	31	V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	32	XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	33	XI-C "El Amparo"	75
XI-C "El Amparo"	34	Sub-zona XI-A	76
XI-C "El Amparo"	35	Sub-zona XI-A	77
V-A "Villa Mercedes"	36	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
V-A "Villa Mercedes"	37	Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	78
V-A "Villa Mercedes"	38	XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
V-A "Villa Mercedes"	39	Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	79
XI-C "El Amparo"	40	Sub-zona XI-A	80
XI-C "El Amparo"	41	XI-B "Candelaria"	81
V-A "Villa Mercedes"	42	XI-B "Candelaria"	82

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sanm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

ARTÍCULO 9º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

a) El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las TRES (3) últimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente;
b) El beneficiario acogido, efectuará las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación;
c) Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y Declaración Jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPÍTULO VI
EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación.-
Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

ARTÍCULO 12.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo;
b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios;

Poder Legislativo
Provincia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

ARTÍCULO 13.- En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con más los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

ARTÍCULO 14.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.-
Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley Nº VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 15.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

ARTÍCULO 16.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:
a) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores;
b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial;
c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdo. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Octubre del año dos mil nueve.-
aeo

Julio César Vallejo
Presidente
CAMARA DE DIPUTADOS
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Fdm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Dr. Said Jume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

I 2)

105

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 21 de Octubre de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0679-2009. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Octubre del año 2009, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Provincia San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 130-HCS-2009.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 26.10.09 Hora: 11:30
Fojas: NUEVE (09)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
N° Int. 287-F-158/09 Entr. 26/10/09
Destino: A Conocimiento
Salió: ___/___/___ Vuelve ___/___/___
Archivo:
Firma

106

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA – 29 REUNIÓN – 28 DE OCTUBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota Nº 130-HCS-09 (21-10-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0679-2009 referida a: **Plan de Recuperación de la Ganadería Bovina, Ovina y Caprina.** Expediente Interno Nº 287 Folio 158 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0679-2009)

b) **De Otras Instituciones:**

1- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-064860 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Paso Grande (Dpto. San Martín).** (MdE 628 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 273 Folio 154 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-064853 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Cortaderas (Dpto. Chacabuco).** (MdE 629 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 274 Folio 155 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-064851 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Fortuna (Dpto. Vicente Dupuy).** (MdE 630 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 275 Folio 155 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063337 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Juan Llerena (Dpto. Pedernera).** (MdE 631 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 276 Folio 155 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-063342 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Lafinur (Dpto. Junín).** (MdE 632 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 277 Folio 155 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6- Nota Nº 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. Nº 0000-2009-064864 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Los Molles (Dpto. Junín).** (MdE 633 F. 079/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 278 Folio 156 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15- Nota S/N° (20-10-09) de la doctora María Elena D´Andrea, Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social, mediante la cual comunica **que el señor Diputado Claudio Peralta integrara dicha comisión en reemplazo de la señora Diputada Norma Argentina García.** (MdE 643 F. 080/09 Letra "D"). Expediente Interno N° 288 Folio 159 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

16- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-064140 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Las Lagunas (Dpto. San Martín).** (MdE 644 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 289 Folio 159 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

17- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063598 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de El Trapiche (Dpto. Pringles).** (MdE 645 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 290 Folio 159 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

18- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063966 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Nueva Galia (Dpto. Gobernador Dupuy).** (MdE 646 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 291 Folio 160 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

19- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063891 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de La Vertiente (Dpto. San Martín).** (MdE 647 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 292 Folio 160 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

20- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-063890 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de Zanjitas (Dpto. La Capital).** (MdE 648 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 293 Folio 160 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

21- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-064157 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de El Volcán (Dpto. La Capital).** (MdE 649 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 294 Folio 161 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

22- Nota N° 255-MGJyC-2009 (20-10-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, remite Expte. N° 0000-2009-064968 correspondiente a **Presupuesto y Cálculo de Recursos Año 2010 de la Municipalidad de La Florida (Dpto. Pringles).** (MdE 651 F. 081/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 295 Folio 161 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

108

2- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 095 Folio 1012 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo Provincial, a la "10 Expo-Venta y Muestra Educativa del Centro Educativo N° 15 Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)
DESPACHO N° 044/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

V - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 041/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 045 Folio 055 Año 2007, Proyecto de Resolución referido a: **Insiste en la Media Sanción dada por la Cámara de Diputados (Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624 *R) Licencia por paternidad).** Miembro Informante Diputada D´Andrea María Elena. (ms)

2- **DESPACHO N° 042/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 097 Folio 1013 Año 2009, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes varios que obran en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada D´Andrea María Elena. (ms)

VI- **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms) 27/10/09 13:30 hs

demás Poderes Públicos, que se ejerzan contra los empleados o dependientes.-

ARTICULO 2º.- CONCEPTUALIZACION DE ACOSO SEXUAL LABORAL. A los efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por acoso sexual laboral, el hostigamiento permanente que en virtud de su supremacía jerárquica y poder, ejerciere una persona sobre otra, independientemente del sexo, que importe una amenaza de sometimiento de carácter sexual no deseado, hostil en el trabajo y de humillación, que pueda poner en peligro el empleo del acosado/a.-

ARTICULO 3º.- CONCEPTUALIZACION DE VIOLENCIA LABORAL. Se entiende por violencia laboral el accionar de cualquier Funcionario, Jefe o Superior Jerárquico, que valiéndose de su posición de mando o de circunstancias vinculadas con su función, desplieguen conductas que atenten contra la dignidad, integridad psicológica, física o sexual y/o social del trabajador o trabajadora.-

ARTICULO 4º.- CONCEPTUALIZACION DE MALTRATO PSIQUICO y SOCIAL. Otras formas de violencia laboral lo constituye el Maltrato Psíquico y Social a través de las siguientes acciones:

a) Obligar a un trabajador a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana;

b) Ordenar una tarea de características humillantes;

c) Proponer cambios que excedan las modalidades y condiciones de trabajo pactadas;

d) Encargar trabajo de imposible realización;

e) Prohibir el acceso a herramientas necesarias para la realización del trabajo;

f) Privar al trabajador de información útil para la tarea que realiza;

La enumeración anterior es meramente indicativa y no taxativa, pudiendo existir iguales conductas que merezcan idéntico reproche.-

ARTICULO 5º.- Todos los actos, hechos y conductas considerados en los Artículos precedentes, como las acciones que pongan en peligro el empleo en razón del sexo, opción sexual, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, serán considerados como acoso y violencia en el trabajo.-

ARTICULO 6º.- DERECHO DE DENUNCIAR. El trabajador que fuere víctima de acoso sexual laboral o de violencia laboral en los términos expresados en los Artículos anteriores, tiene el derecho de denunciarlo ante su Superior Jerárquico, Jefe o Autoridad, pudiendo también realizarlo ante la Jefatura y/o Area de Recursos Humanos que corresponda, por escrito y con su firma. Toda denuncia deberá ser acompañada con una relación circunstanciada de los hechos que la motivan y el ofrecimiento de las pruebas en que se sustenta.-

ARTICULO 7º.- Ningún trabajador que haya denunciado ser víctima de acoso sexual laboral o violencia laboral o de las acciones reprochadas por la presente Ley, o que haya sido testigo de parte, podrá ser sancionado o despedido, ni sufrir perjuicio personal en su empleo.-

ARTICULO 8º.- Efectuada la denuncia, el Funcionario Jerárquico del Area o la autoridad que la recepcione, ordenará la inmediata investigación interna e instrucción del sumario, debiendo garantizarse la confidencialidad de la denuncia y el derecho de defensa del denunciado. Si el denunciado fuese el Superior inmediato, a los fines y efectos de la denuncia, quedará habilitada la vía jerárquica.-

ARTICULO 9º.- SANCIONES. Comprobada la veracidad de la denuncia y merituada la magnitud y gravedad del daño sufrido por la víctima del acoso, las sanciones podrán ser: apercibimiento con registración en el legajo, suspensión sin percepción de haberes y por el plazo que estipule la instrucción sumarial, cesantía o exoneración. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que la justicia ordinaria determinare.-

ARTICULO 10.- El Estado Provincial queda eximido de responsabilidad por la inconducta desplegada por el agente público, pudiendo en caso de resultar procedente, accionar judicialmente contra el agente ante eventuales perjuicios a bienes del Estado ó por la situación de compromiso institucional que el accionar del agente hubiere ocasionado. Asimismo, deberá propiciarse desde el Estado políticas públicas comunicacionales y educativas que concienticen a varones y mujeres sobre la convivencia en la diversidad.-

ARTICULO 11.- La falsa denuncia será castigada y será pasible de las sanciones administrativas y ordinarias previstas en el Artículo 9º de esta Ley.-

ARTICULO 12.- ADHESION. Se invita a las Instituciones Municipales y Comisionados de la Provincia de San Luis a la formal adhesión de la presente Ley.-

ARTICULO 13.- REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de NOVENTA (90) días de promulgada.-

ARTICULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de Octubre del año dos mil nueve.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 3890-MGJyC-2009
San Luis, 28 de Octubre de 2009

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº I-0678-2009; y,
CONSIDERANDO:

Que la citada normativa legal tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar conductas humanas consideradas como acoso sexual laboral y violencia laboral en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, desplegadas por funcionarios, jefes o autoridades superiores contra empleados o dependencias de los mismos;

Que la regulación antes aludida se encuadra en lo dispuesto por los arts. 14 bis., 16 y 75 inc. 22º) de la Constitución Nacional, arts. 11, 16 y 58 de la Constitución Provincial, Ley Nº 23.592, Ley-Convenio Nº 25.212, Ley Nº VII-0173-2004 (5619 "R") de ratificación del Pacto Federal del Trabajo, reafirmando el principio protectorio del derecho del trabajo a favor de los trabajadores del sector público provincial, al garantizárseles mediante este novedoso instrumento legal mantener condiciones dignas y equitativas de labor;

Que se hace necesario realizar la promulgación de la presente Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº I-0678-2009.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gladys Bailac de Follari

LEY Nº VIII-0679-2009
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

PLAN DE RECUPERACION DE LA GANDERIA BOVINA, OVINA Y CAPRINA

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Institúyese un régimen de promoción, fomento y desarrollo de la actividad ganadera de animales de las especies bovina, ovina y caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, destinado a incentivar y modernizar los sistemas productivos, para incrementar la producción de carnes.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis por medio del Ministerio del Campo, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 3º.- Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen efectivas inversiones en establecimientos de su propiedad, y/o donde ejerzan el derecho real del usufructo y/o ejerzan la posesión a título de dueño, dedicados exclusivamente a las actividades objeto de la presente Ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto al momento de acogimiento como inter dure el proyecto promovido.-

CAPITULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 4º.- Las inversiones comprendidas en el régimen instituido por la presente Ley son: mejora de la productividad, intensificación racional de las explotaciones, mejora de la calidad de la producción, utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo e intensivo, mejoramiento genético y toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Se considerarán inversiones la adquisición a nuevo de los siguientes bienes y conceptos:

RUBRO

I. Optimizar el uso del agua superficial y subterránea: pozos, perforaciones, represas, molinos, bombas y motores para extracción de agua; tanques, bebederos, acueductos; y todas aquellas destinadas a provisión, almacenamiento, distribución y sistematización de agua.

II. Instalaciones: apotreramiento por cualquiera de sus alternativas; cepo, brete, casilla de operar, volteador, corrales, cargadores, básculas, tranqueras; tinglados, galpones; electricidad y tendidos de conducción de energía eléctrica; y de todas aquellas que propendan a mejorar el manejo y la producción.

III. Mejora de pastizales y pasturas: rolado, implantación especies forrajeras y rejuvenecimiento de forrajeras.

IV. Cuidado del medio ambiente: cortinas, plantaciones y/o protecciones forestales.

V. Maquinarias: Entendiéndose como tal la utilizada en ganadería, en elementos de tracción.

VI. Genética: compra de reproductores, mejoramiento genético a través de inseminación artificial o otras técnicas reproductivas.

VII Social: Construcción o mejora de viviendas para empleados.

ARTICULO 6º.- Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure la ejecución del mismo.-

CAPITULO V

BENEFICIOS

ARTICULO 7º.- Los propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los establecimientos donde se asienten las explotaciones pecuarias dedicadas a la actividad única de ganadería de las especies bovina, ovina y caprina, que realicen efectivas inversiones, recibirán el siguiente beneficio:

a) Reducción de la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales creado por Ley VIII-0507-2006, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, por los montos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, siempre y cuando, el monto de la inversión propuesta sea igual o superior, al monto correspondiente a la desgravación de la Contribución Especial, por cada periodo comprometido.

1) La reducción establecida en el punto anterior, estará sujeta a los siguientes porcentajes, determinados en función de la localización y dimensión del establecimiento.

Sub-zona I-A " Unión"

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	1.280	100
1.281	2.880	95
2.881	3.200	90
3.201	3.520	85
3.521	3.840	80
3.841	4.160	75
4.161	4.480	70
4.481	4.800	65
4.801	5.120	60
5.121	5.440	55
5.441	5.760	50
5.761	6.080	45
6.081	6.400	30
6.401	6.720	15
Más de	6.721	10

Sub-zona I-B "Buena Esperanza"

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona XI-A

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	1.000	100
1.001	4.500	95
4.501	5.000	90
5.001	5.500	85
5.501	6.000	80
6.001	6.500	75
6.501	7.000	70
7.001	7.500	65
7.501	8.000	60
8.001	8.500	55
8.501	9.000	50
9.001	9.500	45
9.501	10.000	30
10.001	10.500	15
Más de	10.501	10

Sub-zona V-A "Villa Mercedes"

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	300	100
301	900	95
901	1000	90
1001	1100	85
1101	1200	80
1201	1300	75
1301	1400	70
1401	1500	65
1501	1600	60
1601	1700	55
1701	1800	50
1801	1900	45
1901	2000	30
2001	2100	15
Más de	2101	10

Sub-zona XI-C "El Amparo"

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	264	100
265	792	95
793	880	90
881	968	85
969	1056	80
1057	1144	75
1145	1232	70
1233	1320	65
1321	1408	60
1409	1496	55
1497	1584	50
1585	1672	45
1673	1760	30

Sub-zona XI-B "Candelaria"

Superficie (has) De.	A.	% Sujeto a Reducción
0	120	100
121	360	95
361	400	90
401	440	85
441	480	80
481	520	75
521	560	70
561	600	65
601	640	60
641	680	55
681	720	50
721	760	45
761	800	30
1761	1848	15
Más de	1849	10
801	840	15
Más de	841	10

2) La reducción por Sub-zonas Agroecológicas de la Provincia de San Luis se calculará en base al siguiente cuadro de asignación de las zonas geo-económicas de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública de la Provincia de San Luis:

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
I-A " Unión"	1
I-A " Unión"	2
I-A " Unión"	3
I-A " Unión"	4
I-B "Buena Esperanza"	5
I-B "Buena Esperanza"	6
I-A " Unión"	7
I-A " Unión"	8
I-A " Unión"	9
I-B "Buena Esperanza"	10
V-A "Villa Mercedes"	11
V-A "Villa Mercedes"	12
V-A "Villa Mercedes"	13
Sub-zona XI-A	14
Sub-zona XI-A	15
Sub-zona XI-A	16
Sub-zona XI-A	17
Sub-zona XI-A	18
Sub-zona XI-A	19
Sub-zona XI-A	20
Sub-zona XI-A	21
Sub-zona XI-A	22
Sub-zona XI-A	23
Sub-zona XI-A	24
Sub-zona XI-A	25
Sub-zona XI-A	26
Sub-zona XI-A	27
Sub-zona XI-A	28
Sub-zona XI-A	29
Sub-zona XI-A	30
XI-C "El Amparo"	31
XI-C "El Amparo"	32
XI-C "El Amparo"	33
XI-C "El Amparo"	34
XI-C "El Amparo"	35
V-A "Villa Mercedes"	36
V-A "Villa Mercedes"	37
V-A "Villa Mercedes"	38
V-A "Villa Mercedes"	39
XI-C "El Amparo"	40
XI-C "El Amparo"	41
V-A "Villa Mercedes"	42

Sub-zonas Agroecológicas	Zona Catastro
V-A "Villa Mercedes"	43
V-A "Villa Mercedes"	44
V-A "Villa Mercedes"	45
XI-C "El Amparo"	46
XI-C "El Amparo"	47
Sub-zona XI-A	48
Sub-zona XI-A	49
Sub-zona XI-A	50
Sub-zona XI-A	51
Sub-zona XI-A	52
Sub-zona XI-A	53
Sub-zona XI-A	54
Sub-zona XI-A	55
Sub-zona XI-A	56
Sub-zona XI-A	57
Sub-zona XI-A	58
Sub-zona XI-A	59
Sub-zona XI-A	60
Sub-zona XI-A	61
Sub-zona XI-A	62
Sub-zona XI-A	63
Sub-zona XI-A	64
Sub-zona XI-A	65
Sub-zona XI-A	66
Sub-zona XI-A	67
Sub-zona XI-A	68
Sub-zona XI-A	69
Sub-zona XI-A	70
V-A "Villa Mercedes"	71
V-A "Villa Mercedes"	72
V-A "Villa Mercedes"	73
XI-C "El Amparo"	74
XI-C "El Amparo"	75
Sub-zona XI-A	76
Sub-zona XI-A	77
XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego.	78
Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	78
XI-B "Candelaria" Establecimientos con riego	79
Sub-zona XI-A Establecimientos sin riego	79
Sub-zona XI-A	80
XI-B "Candelaria"	81
XI-B "Candelaria"	82

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo agropecuario previstas.

El acogimiento a dichos beneficios, requiere la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el estado inicial del mismo.-

ARTICULO 9º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral de los potenciales de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

a) El proyecto presentado, tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá contener: los datos del contribuyente, de su propiedad, descripción de la situación actual y detalle de las inversiones a realizar, adjuntando copias de las TRES (3) últimas actas de vacunación emitidas por el centro ganadero correspondiente.

b) El beneficiario acogido, efectuará las inversiones previstas. Debiendo guardar los comprobantes para ser presentados durante las inspecciones pertinentes o cuando lo requiera la autoridad de aplicación.

c) Las inversiones deberán ser realizadas en tiempo y forma según proyecto y Declaración Jurada, pudiendo ser la totalidad de las mismas realizadas en un plazo inferior al comprometido, pero nunca inferior a las comprometidas para cada periodo.-

CAPITULO VI

EXTENSIN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo, establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, perfeccionamiento, fusión y transferencia del establecimiento promovido y/o lo que por derecho corresponda.-

ARTICULO 11.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones de caducidad

de los beneficios y/o aplicación de multas, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación

Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento, las que no podrán exceder del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la inversión a realizarse, ni podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.-

ARTICULO 12.- Caducarán automáticamente los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido el beneficiario en el proyecto respectivo, por razones imputables al mismo.

b) Si mediare negativa o resistencia del beneficiario al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.

c) Si no mantuviera el stock ganadero declarado hasta culminar los beneficios de esta Ley, salvo por razón de fuerza mayor que no esté al alcance del control del propietario, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

ARTICULO 13. En caso de la caducidad de los beneficios otorgados, los beneficiarios deberán ingresar el importe total correspondiente a los beneficios y/o reducciones tributarias con que hubiere resultado beneficiaria, con mas los ajustes e intereses compensatorios y punitorios que establece la legislación vigente sin necesidad de intimación previa alguna.-

ARTICULO 14.- La verificación, evaluación de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la aplicación de sanciones se dispondrán en cuanto a las formas, términos y organismos del Poder Ejecutivo Provincial con facultades a intervenir, conforme lo establezca el procedimiento de la reglamentación de la presente.

Los recursos de índole administrativa, tramitarán conforme las prescripciones del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTICULO 15.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones tributarias, sus ajustes e intereses, que los beneficiarios deban ingresar cuando hayan caducado sus beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que la imponga, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de suficiente título a tal fin.-

ARTICULO 16.- No podrán ser beneficiarias del régimen de la presente Ley:

A) Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.

b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de otros regímenes de promoción provincial o contratos con el Poder Ejecutivo Provincial.

c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.-

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

JORGE LUIS PELLEGRINI
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 3897-MdeIC-2009.-
San Luis,29 de Octubre de 2009

VISTO:
La Sanción Legislativa N° VIII-0679-2009; y,
CONSIDERANDO:
Que la Provincia de San Luis posee una potencialidad en su sector agropecuario que es necesario aprovechar y desarrollar;

Que con la presente ley, se pretende una desgravación tributaria que actúe como instrumento en forma de estímulo que premie la relación inversión - producción, brindando así, en este momento crítico para el sector, una importante opción promocional para su recuperación y transformación, no solo porque es capaz de rendir, sino como un merecido reconocimiento a lo que significó históricamente como soporte de nuestra economía provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRE A:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° VIII-0679-2009.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Campo.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz

FOLIO 110

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL CAMPO

DECRETO Nº 3894-mdeIC-2009
San Luis, 29 de Octubre de 2009

VISTO:
El Decreto N° 3739-MdeIC-2009; y,
CONSIDERANDO:
Que en función de las observaciones realizadas por el Delegado Coordinador de Diques y Embalses y sus Areas de Influencia, de los artículos 7º, 16º, 21º, 24º y 34º del Anexo Estatuto Social San Luis Agua Sociedad del Estado homologado por Decreto N° 3739-MdeIC-2009, es necesario proceder a la modificación de los mismos;

Que a fs. 5 toma intervención el Area Legal del Programa Recursos Hídricos;

Que a fs. 7 obra intervención de Contaduría General de la Provincia y vista Fiscalía de Estado a fs. 8 no teniendo objeciones que formular;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECREA:

Art. 1°.- Sustituir el Art.7º del Estatuto de la Sociedad San Luis Agua S.E., que forma parte integrante del Decreto 3739-MdeIC-2009, por el siguiente:

"Art. 7º.- La Sociedad tendrá como único socio al Estado Provincial de San Luis, quien designará a sus representantes."

Art. 2°.- Modificar el Art. 16º del Estatuto de la Sociedad San Luis Agua S.E., que forma parte integrante del Decreto 3739-MdeIC-2009, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 16°.- La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo y tendrá competencia para:

Considerar y aprobar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Sindicatura.-

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Art. 237º de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.-"

Art. 3º.- Modificar el Art. 21º del Estatuto de la Sociedad San Luis Agua S.E., que forma parte integrante del Decreto 3739-M del C-2009, por el siguiente:

"Art. 21°.- El personal de la Administración Pública, planta permanente, que se adscriba en el marco de la Ley XV-0390-2004 (5618 "R"), al momento de la constitución de la sociedad, mantendrá el régimen legal que contempla la mencionada norma. En caso de disolución de San Luis Agua S.E. el Poder Ejecutivo reingresará a la Administración Central el personal transferido.-

Por el contrario todo personal que ingrese a la sociedad se regirá por las normas del derecho privado, tal como lo establece el inciso 6 del Art. 14º del presente.-"

Art. 4º.- Modificar el Art. 24º del Estatuto de la Sociedad San Luis Agua S.E., que forma parte integrante del Decreto 3739-MdeIC-2009, por el siguiente.-

"Art. 24°.- San Luis Agua S.E. podrá efectuar la adquisición y venta de bienes, la contratación de obras, trabajos y servicios debiendo regirse por lo establecido en las leyes N° VIII-0256-2004, VIII-0257-2004 y acuerdos del Tribunal de Cuentas.

La asignación de bienes muebles e inmuebles y activos que se asignaren a San Luis Agua S.E. no implicará transferencia de dominio a su favor, salvo disposición expresa del Poder Ejecutivo.-"

Art. 5°.- Modificar el Art. 34º del Estatuto de la Sociedad San Luis Agua S.E., que forma parte integrante del Decreto 3739-MdeIC-2009, por el siguiente.-

"Art. 34°.- El Poder Ejecutivo podrá resolver liquidar la Sociedad San Luis Agua S.E. previa autorización Legislativa.-"

Art. 6º.- Incluir en la Programación Financiera del mes de Noviembre del año